

2ej
No. 481



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

REGIMEN LEGAL DE EXPLOTACION FORESTAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Vicente Santamaria Gutiérrez



MEXICO, D. F.

1 9 8 4

FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGIMEN LEGAL DE EXPLOTACION FORESTAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DENTRO DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA

I N T R O D U C C I O N

Antecedentes Históricos de la Materia Forestal.

CAPITULO I

Aspectos Legales de la Materia Forestal en México.

- A).- Disposiciones Constitucionales en Materia Forestal.
- B).- La Ley Forestal y su Reglamento.
- C).- La Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO II

Autoridades y Organismos que intervienen en Materia de Explotación Forestal dentro de los Ejidos y Comunidades

- A).- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Subsecretaría Forestal y de la Fauna.
- B).- Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección Forestal, Ejidal y Comunal.
- C).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D).- Secretaría de Industria y Comercio.
- E).- Comisiones Forestales Estatales.
- F).- Organismos Públicos Descentralizados y empresas de participación estatal que intervienen dentro de la explotación.

CAPITULO III

Bases Legales de los Aprovechamientos Forestales

- A).- Reglas Generales.
- B).- De los Ejidos y Comunidades Forestales.
- C).- De los aprovechamientos ordinarios.
- D).- De las Unidades Forestales.
- E).- Explotación directa de los ejidos y comunidades.
- F).- Contratos de compra-venta y asociación en participación con particulares y empresas de participación estatal.
- G).- Permisos, autorizaciones y concesiones.
- H).- De las suspensiones, cancelaciones y renovación.

CAPITULO IV

Necesidad de la creación de un organismo único encargado de llevar a cabo la Explotación Forestal.

- A).- Duplicidad de Funciones.
- B).- Falta de coordinación Institucional.
- C).- Necesidad de crear un organismo único encargado de esta materia.
- D).- Escuelas e institutos de capacitación forestal.
- E).- Necesidad de enseñanza obligatoria de la materia de Derecho Forestal en esta facultad.
- F).- Centros de Ensayo Piloto para campesinos.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S

Y

R E C O M E N D A C I O N E S

B I B L I O G R A F I A

Vo. Bo.
C. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO.

Vo. Bo.
ASESOR DE TESIS

Lic. Raúl Lerma García.

Lic. Roberto Zepeda Maga
llanes.

ALUMNO

Vicente Santamaria Gutiérrez.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MATERIA FORESTAL

Considero necesario para abordar tan importante tema de este - trabajo y antes de analizar las disposiciones constitucionales que el tema anuncia, hacer una breve reseña histórica destacando algunas de las más relevantes leyes, reglamentos, hechos y actividades administrativas en el sector.

"Afirmar que México fué un paraíso forestal anteriormente a la era en que vivimos, es una tarea no muy fácil, porque pierde - en la lejanía del tiempo todo antecedente que sobre la materia forestal del país se pretende establecer.

Es de suponerse que durante la época pre-colonial, el Territorio Nacional se encontraba cubierto por enormes dimensiones -- boscosas, incluyendo los territorios que nos fueron cercenados como resultado de la ingrata guerra de 1847.

En dicho período histórico, no se tienen noticias de que se hayan dado Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de los bosques, tal vez por la abundancia de los árboles que - en aquella época existían y a la escasa población de nuestro - Territorio.

Nuestros ancestros por razón de la vida nómada que llevaban y del restringido uso de la madera en sus tareas cotidianas, así como en sus construcciones, no dejaron noticias ciertas sobre el aprovechamiento de los bosques en México.

Sin embargo, en los pocos códigos, indígenas que lograron escapar a la salvaje destrucción ordenada por los conquistadores, encontramos en la llamada "Matrícula de tributos", que relata como cada determinado tiempo, diversos pueblos asentados en los territorios aledaños a la gran capital azteca, tenían que rendir tributos forestales al Imperio consistentes en leñas, vi--

gas, tablonos y otros artículos derivados del árbol". (1)

"Por otra parte, el tipo de construcciones de nuestras clases autóctonas, no requerían el uso indiscriminado de la madera como se acostumbra en la actualidad. Los grandes templos o Teocallis, se levantaban exclusivamente con materiales petroes, como pueden constatarse en las imponentes regiones arqueológicas, cuyos monumentos nos hablan muy significativamente del adelanto y grado de cultura alcanzado por las razas anteriores a la conquista.

Lo anterior no significa que el uso de la madera estuviere ---proscrito por los indígenas, ya que para edificar las grandes ciudades ceremoniales y sus majestuosos templos, necesariamente debieron haberse auxiliado por la madera en diferentes formas y cantidades pero sin llegar al agotamiento de los bosques, puesto que sabían que los bosques eran el medio de preservar sus especies cinegéticas de las cuales obtenían alimentos por el efecto de la caza. Como ejemplo tenemos los macizos forestales de "El contador", cercano a Texcoco, México, considerado como el jardín Botánico del Rey Netzahualcóyotl y al de Oaxtepec, Morelos, perteneciente a Moctezuma; macizos que de hecho, constituyeron los antecedentes de los viveros actuales. Las Tierras con montes eran llamados por los antiguos Mexicanos Altepetlallis, que quiere decir tierras con bosques para uso de los habitantes del calpulli". (2)

(1).- Revista México Agrario "Tema la Política Forestal en el Sector Ejidal y Comunal Páginas 35 y 37, autores -- Ing. Roberto Mendoza Medina, Ing. Virgilio Torres García, Lic. Ismael Montiel Ramírez y Lic. Paulino Torres Cruz.- Editorial Campesina.-

(2).- Obra Citada, Páginas 38 y 39.

EPOCA DE LA COLONIA.- "Bajo el Gobierno Colonial rigieron Le--
 yes muy eficaces, formando todo un Código Forestal, que dieron
 protección tanto a los bosques públicos de uso común, cuanto a
 los de los particulares y al independizarse la nación de aquel
 Gobierno, todavía era grande su riqueza forestal, a pesar de -
 los decretos de 1813 que autorizaron el reparto y fraccionamien-
 to de los terrenos baldíos y realengos conteniendo bosques de
 la libre disposición de los particulares.

EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.- Bajo el Gobierno Nacional, --
 ninguna Ley de carácter general fué dictada hasta la Constitu-
 ción de 1917 en que se marcaron las bases para una subsecuente
 legislación; solo se expidieron disposiciones incoherentes de
 uno que otro gobierno general o local, y sin duda que a esto -
 se debió en gran parte la destrucción de nuestros bosques, ac-
 tivada con la construcción y explotación de los ferrocarriles.
 La gran ruina forestal trajo por intermitencias algunos inten-
 tos para ponerle coto; en 1870, fué tema de interesantes estu-
 dios en la Sociedad de Geografía y Estadística, la que nombró
 una comisión encabezada por el ilustre don Ignacio Ramírez, pe-
 ro las conclusiones de su dictámen, a pesar de conocer los gra-
 ves males de la pérdida de nuestros bosques, fueron contrarias
 a la expedición de Leyes que restringieron el libre aprovecha-
 miento de los bosques, porque para expedirla era necesario re-
 formar la Constitución de la República. Las talas continuaron
 cada vez con más desenfreno, tanto en bosques de particulares,
 como en municipales y nacionales y en el concurso de las Socie-
 dades Científicas Metropolitanas, celebrado en 1895, volvió a
 ser tema en un brillante torneo, el de la necesaria conserva-
 ción de los bosques, el de la repoblación de los talados y el
 de la expedición de una ley de protección acerca de los mis-
 mos". (3).

(3).- Vázquez y Vázquez Jesús. " La Legislación 1968 Fores-
 tal desde el punto de vista social Tesis U.N.A.M.

La Sociedad Mexicana de Historia Natural, se hizo cargo de tratar esos temas que nuestros sabios naturalistas, los señores don Manuel Villada, don Eduardo Armendariz y don Fernando Altamirano, desarrollaron por tocante a los dos primeros temas o sea de la necesaria conservación y repoblación de los bosques, de manera brillante, revelando profundos conocimientos y muy exacta inteligencia de nuestras grandes deficiencias a ese respecto; esos notables trabajos que pudieron servir de fundamento a la legislación forestal, la más estricta, por sus argumentos persuasivos y elocuentes y asimismo para apoyar leyes como la de los tiempos de Carlos V y Felipe II, que penaban con --- muerte al que derribara un árbol del monte sin la respectiva licencia.

Esas notables y sólidas premisas para fundar el tema de "Legislación Forestal", fueron sin embargo, de efectos nulos; pues el dictámen sobre esta legislación, formulado por encargo de la misma Sociedad de Historia Natural e imitación de la Academia de Jurisprudencia por el Licenciado don Ricardo Ramírez y publicado como los anteriores en el cuaderno número doce del segundo tomo de "La naturaleza", órgano prestigiado de aquella sociedad, concluyó por la imprudencia de que se reformara la Constitución en el sentido de facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia; he aquí textualmente sus palabras:

"Obsequiando la indicación de la Academia de Jurisprudencia, he escudriñado minuciosamente las circunstancias especiales -- que pudieren justificar una reforma constitucional, en el sentido de encomendar al Congreso Federal la legislación sobre -- bosques y no he encontrado ninguna a pesar de mis pesquisas; -- pues la importancia de la conservación de los montes, por urgentes que se le suponga, como antes se ha manifestado, no es -- motivo suficiente para vairar el órden establecido y añadio -- "La soberanía de los Estados, por lo demás, no es un obstáculo para que el Gobierno Federal, en la órbita de sus facultades, tome providencias, que pueden ser de gran beneficio para la --

conservación de los montes".

Este criterio de que se tomen providencias pero no de que se dicten Leyes, es el que vino prevaleciendo con perjuicios de nuestra riqueza forestal.

El mismo abogado Ramírez al pasar a discutir las bases para la formación de un Código Forestal, asienta de plano que: "La condición interna de la propiedad de la Nación y de las Municipalidades en los bosques de su pertenencia, desvía cualquier intento de formar un Código Forestal", sin discutir si es o no provechoso para los intereses nacionales y municipales vinculados en la propiedad forestal. Y añade respecto al mismo tema del Código Forestal, que: " En cuanto a los montes de propiedad privada, las providencias que puedan dictarse, si bien de importancia suma, no son en tal número que exija una codificación separada". (4)

Quedando en esa ocasión nuestros bosques desamparados, sin el apoyo de disposiciones jurídicas eficaces y dada la resonancia que en el medio jurídico e intelectual tuvo aquel concurso, -- científico, quedó como un axioma la imprudencia de una reforma constitucional para la protección forestal del país y de la expedición de Leyes especiales sobre la materia: de aquí sin duda, que hayan sido tan poco escuchadas los que en años posteriores y a partir de mil novecientos uno, emprendieron nueva compañía, con el apoyo de los mismos sabios naturalistas, fieles siempre en su amor predilecto por nuestras riquezas naturales, especialmente las forestales, a cuyos sabios ya nombrados, debemos añadir los no menos ilustres don José Ramírez, don Gabriel Alcocer y don Alfonso Herrera, para que llevara a cabo la necesaria reforma constitucional que diera protección a las

(4).- Vázquez y Vázquez Jesus. "La Legislación forestal desde el Punto de Vista Social. Tesis U.N.A.M. 1968.

forestas.

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE LOS BOSQUES Y TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES.- El reglamento mencionado de 1894, fué la primera disposición de carácter general que sobre bosques existió en nuestro campo jurídico, pero propiamente hablando no contiene ningún carácter que lo haga acreedor a denominarse -- Legislación Forestal, por no reunir las cualidades de una norma de observancia general que comprende los aspectos de reforestación, conservación y propagación de los bosques. El no se refiere más que a la explotación de los bosques, dictando una que otra medida indulgente y preservativa de los mismos". (5)

En toda época se ha reconocido la necesidad de dictar medidas que aseguren la conservación de los bosques, porque según se dice en un documento oficial de la Nación Española "La sociedad entera está interesada en la replantación progresiva y en la conservación de los bosques que proporcionen las maderas necesarias para la reconstrucción y reparación de los edificios; que suministra las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida; que son los conductores naturales de las lluvias que alimentan la vegetación y aseguran las cosechas, que ofrecen sombra y frescura a los viajeros fatigados, y que en fin, hace habitables los campos desiertos cuando gozan de ese beneficio". (6)

Tales consideraciones han hecho que en algunas ocasiones como en Francia, se reúnan con el Nombre de Código Forestal (1827) todas las disposiciones legislativas concernientes a tan importante materia.

Es de creerse que en la antigua legislación, tanto en España como en Francia se llegaron a confundir las disposiciones rela

(5).- Obra Citada, Páginas 37 y 39.

(6).- Obra citada Páginas 37 y 39.

tivas a los bosques o montes nacionales con que solo correspondía observar a los dueños de propiedades particulares.

En la ordenanza citada, se concede a estos absoluta y plena libertad para usar de sus aprovechamientos sin necesidad de licencia ni permiso, y tal determinación, cuya conveniencia y legalidad no podía ponerse en duda en aquella época en que imperaban por todo el ámbito las ideas liberales, a grado tal que hizo pronunciarse a Colbert en el sentido de afirmar que Francia moriría a falta de bosques, es decir que no dejar explotar a sus moradores a su libre arbitrio. Estas ideas están marcadas en el Reglamento a que nos venimos refiriendo, y por tanto podremos considerar cuan ingrato fué dicho cuerpo Reglamental para la conservación y protección de los bosques.

CONSTITUCION DE 1917.- Fué en el Congreso Constituyente reunido en Querétaro en 1916, donde se presentó la oportunidad de que quedara definitivamente facultado el Congreso de la Unión para legislar en materia forestal y que así mismo quedara afianzada la propiedad o el usufructo, por lo menos de los montes municipales en bien de los respectivos pueblos y para el aprovechamiento y el equilibrio ecológico y climatérico, una conveniente reserva de los bosques de la Nación.

En el recorrido histórico realizado hasta el momento nos damos cuenta que el problema forestal no es de reciente origen, sino que se remonta hasta la época precolonial, aunque la destrucción de los bosques era en pequeñas escalas, en las zonas cercanas a los núcleos de población, para satisfacer necesidades agrícolas y domésticas. En muchas zonas, especialmente en el norte, la deforestación era mínima, debido a la pequeña cantidad de pobladores y los nómadas.

A la llegada de los Españoles, se presenta una disminución de la población por la gran cantidad de indios que mueren y los pocos europeos que llegan. Pero en cambio, surge una transfor-

mación en las normas de vida, lo que trae por consecuencia la creación de nuevas necesidades que aumentan el consumo de productos forestales.

Esta mala explotación se refleja en la gran cantidad de leyes, Decretos y Reglamentos que fué necesario expedir para tratar - de controlar esta situación en la propia España y en la Colonia.

En los últimos años de la colonia, se expiden verdaderas y muy completas legislaciones sobre la materia en las que se ve un afán terminante de acabar con la destrucción de las zonas arboladas tanto en la Península como en la Colonia donde eran aplicables.

Durante los primeros años de vida independiente, la situación forestal se agrava, llegando algunas personas a augurar que de seguir el caos en la explotación y administración de nuestros bosques, estos no tardarán en extinguirse en fechas próximas, agravándose desde el punto de vista legal, por la ausencia de normas jurídicas específicas que trataban de proteger nuestros bosques, además en el aspecto técnico, la administración del ramo, es prácticamente nula, debido a los graves problemas políticos que tuvo que enfrentar nuestra patria en su nacimiento y que absorbían totalmente la atención de los legisladores y encargados de la administración pública.

Al ir finalizando el primer siglo de vida independiente, surgen nuevos factores que merman los bosques, como son los Ferrocarriles que necesitaban grandes cantidades de madera combustible y para durmientes de las vías.

Estas consideraciones últimas desde el punto de vista práctico e histórico, no pueden aducirse para justificar una legislación de carácter Federal, en un trabajo de tipo jurídico como el presente, sino necesario para ubicarnos en el tiempo y así partir hacia una fundamentación legal.

El análisis de la constitución permite darse cuenta de que el aspecto forestal no se menciona expresamente en ella como una de las competencias de la federación.

Por lo que requiere un estudio más a fondo para encontrar en que precepto o preceptos quedan incluidos.

Al hacer esta búsqueda, se llega al artículo 27, que en el párrafo tercero sirve de fundamento a la legislación forestal de tipo federal, como a continuación se demuestra.

Entre las teorías que existen sobre la materia, esta es la del Senador y Licenciado Manuel Hinojosa Ortiz, uno de los legisladores que participaron más activamente en la discusión de la actual Ley Forestal.

"Señalando que la Constitución General de la República, ofrece una amplia y firme base para levantar sobre ella la estructura de un Derecho Forestal que asegure la adecuada conservación de los bosques, y el incremento de la riqueza silvícola, a través del párrafo tercero de su artículo 27". (7)

Otro senador bien conocido como autoridad en derecho constitucional que expuso esta tesis, fue el licenciado Hilario Medina, en las discusiones de la actual ley y al tratarse sobre la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia forestal fundó esta en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, siendo esta tesis aceptada por los legisladores.

En apoyo de esta doctrina, podemos citar un trabajo titulado -- "El artículo 27 constitucional como base de la legislación forestal", de fecha agosto de 1960, desgraciadamente aún inédito, del que es autor el Lic. Eduardo Miguel Santaella, una de las pocas personas especializadas en derecho forestal, principalmente dentro del servicio oficial.

(7).- Hinojosa Ortiz Manuel. " Los bosques de México publicado año 1959, páginas 256-259.

"Las bases expuestas en este trabajo; serán las que nos sirvan de pauta para analizar las disposiciones constitucionales en materia forestal por ser las más completas que conocemos" (8).

(8).- Beltrán Gutiérrez Héctor. "La Legislación Forestal Mexicana. Tesis U.N.A.M. 1962.

CAPITULO I

ASPECTOS LEGALES DE LA MATERIA FORESTAL EN MEXICO

A).- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA FORESTAL.

El párrafo tercero del artículo 27 constitucional, señala que:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la -- propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equita -- tiva de la riqueza pública y para cuidar su conservación".(9).

Del contenido del párrafo anterior, podemos darnos cuenta que los recursos forestales quedan incluidos dentro de él. En primer lugar el hecho de que la legislación forestal es de inte -- rés público, como expresamente se señala en el artículo segun -- do de la Ley Forestal vigente que a la letra dice:

"Es de interés público asegurar la adecuada conservación, el -- racional aprovechamiento de los recursos forestales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación evitando la destrucción de los mismos y daños que puedan sufrir en perjuicios de la sociedad. En consecuen -- cia se imponen las modalidades y se dictan las medidas que con -- tiene esta ley". (10).

La parte relativa a regular los aprovechamientos de los elemen -- tos naturales susceptibles de apropiación, no requiere mayor -- explicación pues fácilmente podemos darnos cuenta que los re -- cursos forestales son un elemento natural, ya que su existen -- cia no deriva de la mano del hombre; además de ser susceptible

(9).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, año 1969.

(10).-Ley Forestal y su Reglamento, Editada por la Subsecre -- taria Forestal y de la Fauna (S. A. G.) Año 1975.

de apropiación a través de su explotación.

También se puede encontrar la facultad que posee el Congreso de la Unión para legislar en materia forestal pues aunque no aparece entre las señaladas expresamente en las treinta fracciones del artículo 73 constitucional es claramente aplicable la última que señala como facultad del Congreso de la Unión.

"Expedir toda clase de leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las demás -- concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".
(11).

Pero preciso es que se citen otras razones que sobre la cuestión existen:

En la sesión ordinaria del Congreso Constitucional celebrada la tarde del lunes 15 de Enero de 1917, se presentó una iniciativa el Ciudadano Terrones cuando discutía las facultades del Congreso de la Unión, o sea el artículo 73 de la Carta Magna, en el sentido de agregar una fracción a dicho artículo y que, según la mencionada iniciativa correspondería a la XXIII, iniciada así para legislar en goda la República sobre la explotación de los bosques, fomentar su desarrollo y procurar su creación en los lugares en donde no las hubiere, (311 y 312 del Diario de debates del Congreso Constituyente). La propuesta que fue firmada por los ciudadanos Pastor Roavix Victoria S. Góngora, E. V. Calderón Rafael de los Ríos, Alfonso Cabrera, Ramón Gómez, José Natividad Macías y Porfirio del Castillo, y habiéndose acordado la propuesta también del Ciudadano Terrones, que pasara a la comisión, esta no volvió a ocuparse de la cuestión y se votó el artículo sin la fracción de referencia, pero esta no es una razón para deducir que la legislación forestal no -- tiene base constitucional sino por el contrario hemos de decir, que en la mente del legislador constituyente estuvo el que ya se había facultado al Congreso General en la Fracción XXIII --
(11) Pastor Roavix 1959 Génesis de los artículos 17 y 123 de la Constitución Política 1917.

(Entonces fué XXXI) para legislar en virtud de lo mandado - por el aludido tercero párrafo del artículo 27 constitucional y por tanto era necesario el que se volviera a expresar esa - facultad en una de las fracciones del repetido artículo 73, de la Ley Suprema.

Del análisis hecho al párrafo tercero del Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos encontramos que en él se finca el fundamento legal de la legislación forestal, derivando a su vez, de este Ordenamiento Jurfidico, dos leyes reglamentarias; la Ley Forestal y su reglamento y la Ley Federal de Reforma Agraria.

B).- LA LEY FORESTAL Y SU REGLAMENTO. Que reglamento el aludido tercer párrafo del Artículo 27.

A continuación haremos una breve historia y análisis de ambas normaciones jurídicas, destacando sus principales disposiciones sobre la materia que nos ocupa, hasta la legislación agraria y forestal vigente, con el objeto de hacer ver que tanto la Ley Forestal y su reglamento, así como la Ley Federal de Reforma Agraria regulan los aspectos legales de la materia Forestal y en consecuencia sobre las mismas recae la facultad legal para llevar a cabo la explotación forestal.

En 1926 se publicó la primera Ley Forestal, refiriéndose a ella, el Presidente Plutarco Elias Calles afirmaba: "Ha desperdado la oposición de los intereses que se creen lastimados" y añadía... Por encima de esos derechos privados que la Ley no reconoce pero que si reglamenta, está el interés nacional de conservar y aumentar nuestras riquezas forestales que el egoismo de propietarios y explotadores iba rápidamente agotando, al grado que en pocos años podrían llevarnos a un desastre nacional.

El contenido fundamental de esta Ley, puede resumirse en las siguientes ideas:

1a.- "Su objeto es regularizar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal en todo el territorio nacional", sometiendo a sus disposiciones todos los terrenos forestales ya sean baldíos o nacionales, de propiedad Municipal, Comunal, Ejidal o privada.

2a.- Los aprovechamientos deben ser previamente autorizado a fin de garantizar la perpetua conservación de la vegetación forestal.

3a.- Ordena que la explotación comercial de los terrenos fores

tales ejidales, comunales y municipales se haga por conducto de organizaciones cooperativas formadas por los vecinos del lugar.

4a.- En toda su estructura se percibe que el objetivo esencial es la conservación de los recursos establecidos. Hasta en ciertas disposiciones relativas a los aprovechamientos y a la industria tienden, simplemente a reducir o limitar las explotaciones.

5a.- Crea el servicio forestal cuya función primordial consiste en vigilar el cumplimiento de la legislación forestal y sancionar las violaciones a la misma" (12)

El 17 de marzo de 1943, se publica una nueva Ley Forestal que conserva en su mayor parte, las disposiciones de la Ley de 1926, señala los siguientes proósitos primordiales:

1a.- Asegurar el servicio de vigilancia y evitar la explotación fraudulenta de los productos forestales.

2a.- Realizar la explotación de los bosques comunales y ejidales por medio de cooperativas constituidas por los mismos indígenas y ejidatarios organizados por la Secretaría de Economía el Departamento Agrario y el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

La Ley anterior, los somete a previo permiso y conservar el control del transporte y comercio de los productos a través de la documentación forestal.

Sostiene también el principio de que los terrenos ejidales y comunales deben ser explotados para beneficio de los núcleos de población interesados y por conducto de los comisariados" (13)

(12).- Legislación Forestal (D. O. F. 24 de Abril de 1926)

(13).- Legislación Forestal (D.O.F. 24 de marzo 17 de 1943)

En la Ley de 1949 encontramos dos innovaciones y estas consisten en crear las unidades industriales de explotación forestal y substituir las cooperativas por las asambleas y los Comisariados Ejidales y Comunales" (Ley de 1949).

Esta fue creada en el régimen del señor Presidente Alemán, en el se adoptan tres decisiones importantes en el ramo forestal:

- a).- La Expedición de la tercer Ley Forestal publicada el 10 de Enero de 1949). (14)
- b).- La expedición del reglamento de la misma publicada el 12 de Julio de 1951, del acuerdo Presidencial que crea la Subsecretaría de Recursos Forestales y de caza.
- c).- La expedición del decreto del 31 de diciembre de 1951, que reforma la Ley de 1948.

"Esta tercer ley continúa la tendencia conservacionista, contro la hasta la extracción de reamillas, hojas y en general residuos vegetales que constituyen la cubierta del suelo; en cuanto a los aprovechamientos, además de ratificar la utilidad de las unidades industriales de explotación forestal establece -- que los contratos de abastecimiento de ejidos y comunidades con industrias, podrán celebrarse hasta por cinco años renovables o por el plazo que se fije en los planes de explotación forestal ordenando la revisión anual de los precios,"¹⁴ la cuarta Ley Forestal nació en el año de 1960, todavía en vigor siendo reformada el 23 de marzo de 1971" (15)

Esta Ley no abandona la tendencia conservacionista como lo hemos mencionado, en efecto, el texto de su artículo indica lo siguiente:

(14).- Legislación Forestal (D.O.F. 10 de enero de 1949).

(15).- Legislación Forestal (D.O.F. 10 de enero de 1971).

Artículo 1o.- "Regular la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el transporte y el comercio de los productos forestales que de ella derivan, - así como la administración de la Industria Forestal. Son aplicables las disposiciones de esta Ley a todos los terrenos forestales cualquiera que sea su régimen de propiedad" (16)

Artículo 2o.- "Es de interés público asegurar la adecuada conservación el racional aprovechamiento, la restauración y la -- propagación forestales. También es de interés público, regular el aprovechamiento de los recursos forestales, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su - conservación, evitando la destrucción de los mismos y los daños que puedan sufrir en perjuicios de la Sociedad". (17).

De lo expuesto con antelación, nos damos cuenta que desde la primera reglamentación de la materia forestal, el espíritu que inspiró al Legislador ha sido el conservacionista o proteccionista del bosque.

Haciendo caso omiso de las labores de conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, de gran importancia, nos ocuparemos en esta exposición de. tema relacionado con los aspectos legales reguladores de materia forestal.

Lo dicho anteriormente se explica fácilmente ya que la actividad Silvícola, se ubica dentro del contexto jurídico del Derecho Agrario y "hablar del problema agrario, es hablar del alma nacional, la Nación debe ser esencialmente agricultora; su extensión Territorial, las condiciones de su suelo y la naturaleza hacen que en todo tiempo sea agrícola".

(16).- Ley Forestal y su Reglamento, Editada por la S. A. G. año de 1975.

(17).- Obra Citada Página. 27.

"Los bosques ejidales y comunales, solo podrán ser explotados por los propios ejidatarios o miembros de la Comunidad, previo acuerdo de la Asamblea General". (20).

Por su parte el contenido del artículo 138 fracción II, inciso C, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pueden resumirse de la manera siguiente:

"La explotación comercial de los montes y bosques propiedad de los ejidos y comunidades agrícolas o forestales, así como la transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido o comunidad previo el acuerdo de la Asamblea para su propio beneficio". (21)

El comentario particular de ambas normas legales se hizo al citarlas anteriormente y este es en el sentido en que las dos se ocupan de aspectos relacionados con la materia de los bosques que estamos tratando.

La legislación forestal señala normas técnico-jurídicas en cuanto a los trámites que deben cubrirse tanto los propietarios de terrenos boscosos, así como los organismos que por Ley se constituyen para efectuar aprovechamientos en alguna área geográfica determinada.

La legislación agraria señala la facultad para llevar a cabo la explotación forestal, dentro de los ejidos y comunidades, en cuanto a formas de organización de dichos núcleos agrarios.

(20).- Reglamento de la Ley Forestal (D.O.F. 10 de enero de 1971).

(21).- Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial "Edisa" - año de 1971.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE EXPLOTACION FORESTAL DENTRO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

Considero necesario para abordar el presente capitulo y antes de analizar las funciones de dichos organismos, hacer una introducción, a efecto de diferenciar respecto de lo que se entiende por SECRETARIA DE ESTADO, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, así como las denominadas EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

"Con la denominación SECRETARIA DE ESTADO, Ministerio o SECRETARIA DE DESPACHO", aludimos a cada una de las ramas de la Administración pública constituida por el Conjunto de Servicios y demás actividades confiadas a las dependencias que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del Gobierno en la ejecución de la Ley". (22)

"Con la designación de Organismos Públicos descentralizados, - hacemos alusión a todas aquellas personas morales creadas por la ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, con Patrimonio propio, constituido con fondos o bienes - provenientes de la administración pública federal, cuyo objeto o recursos propiedad de la nación, la investigación científica o tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad". (23)

Por otra parte el registro de la Administración Pública Parae~~s~~ tatal de la Secretaria de Programación y Presupuesto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978, refiriéndose a las Empresas de participación esta~~s~~ tal las clasifica tanto en:

- a) Empresas de participación Estatal Directa
- b) Empresas de participación Estatal Indirecta

(22).- Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Tomo Primero. Edición Sexta. Páginas 521 y 581.

(23).- Obra Citada. Págs. 521 y 581.

"Los bosques ejidales y comunales, solo podrán ser explotados por los propios ejidatarios o miembros de la Comunidad, previo acuerdo de la Asamblea General". (20).

Por su parte el contenido del artículo 138 fracción II, inciso C, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pueden resumirse de la manera siguiente:

"La explotación comercial de los montes y bosques propiedad de los ejidos y comunidades agrícolas o forestales, así como la transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido o comunidad previo el acuerdo de la -- Asamblea para su propio beneficio". (21)

El comentario particular de ambas normas legales se hizo al citarlas anteriormente y este es en el sentido en que las dos se ocupan de aspectos relacionados con la materia de los bosques que estamos tratando.

La legislación forestal señala normas técnico-jurídicas en --- cuanto a los trámites que deben cubrirse tanto los propietarios de terrenos boscosos, así como los organismos que por Ley se constituyen para efectuar aprovechamientos en alguna área geográfica determinada.

La legislación agraria señala la facultad para llevar a cabo - la explotación forestal, dentro de los ejidos y comunidades, - en cuanto a formas de organización de dichos núcleos agrarios.

(20).- Reglamento de la Ley Forestal (D.O.F. 10 de enero de 1971).

(21).- Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial "Edisa" - año de 1971.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE EXPLOTACION FORESTAL DENTRO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

Considero necesario para abordar el presente capitulo y antes de analizar las funciones de dichos organismos, hacer una introducción, a efecto de diferenciar respecto de lo que se entiende por SECRETARIA DE ESTADO, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, así como las denominadas EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

"Con la denominación SECRETARIA DE ESTADO, Ministerio o SECRETARIA DE DESPACHO", aludimos a cada una de las ramas de la Administración pública constituida por el Conjunto de Servicios y demás actividades confiadas a las dependencias que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del Gobierno en la ejecución de la Ley". (22)

"Con la designación de Organismos Públicos descentralizados, - hacemos alusión a todas aquellas personas morales creadas por la ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, con Patrimonio propio, constituido con fondos o bienes - provenientes de la administración pública federal, cuyo objeto o recursos propiedad de la nación, la investigación científica o tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad". (23)

Por otra parte el registro de la Administración Pública Parae_statal de la Secretaría de Programación y Presupuesto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978, refiriéndose a las Empresas de participación esta_{tal} las clasifica tanto en:

- a) Empresas de participación Estatal Directa
- b) Empresas de participación Estatal Indirecta

(22).- Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Tomo Primero. Edición Sexta. Páginas 521 y 581.

(23).- Obra Citada. Págs. 521 y 581.

Siendo las del primer grupo, "todas aquellas personas morales en las que el Gobierno Federal aporte, o sea propietario del - 50% o más del capital social o de las acciones de la empresa o bien que en la constitución de su capital, se hagan figurar acciones de serie especial que únicamente puedan ser suscritas - por el Gobierno Federal, o que el Gobierno Federal pueda nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva, u Organó equivalente, designe al Presidente - o Director, o al Gerente de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Organó del Gobierno equivalente". (24)

Las citas en segundo término, "todas aquellas personas morales en las que uno o más Organismos Descentralizados por el servicio, una o varias Empresas de Participación Estatal (Incluyendo Instituciones Nacionales de Crédito una o varias Instituciones Nacionales de Seguros o de Fianzas), a uno o varios Fideicomisos ya sea que éstos la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público fuere fideicomitente único del Gobierno Federal o bien sean creados con participación de recursos de Entidades de la Administración Pública o paraestatal, consideradas conjunta o separadamente, poseen acciones o parte de capital que representen el 50% de éste o más. También se engloba en este rubro a - las sociedades y asociaciones civiles en las cuales la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar las aportaciones económicas preponderantes". (25)

Llenando nuestro cometido de la diferenciación de los Organismos mencionados en el párrafo precedente, es conveniente ver - los antecedentes, aunque sea en forma somera de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por ser ésta una de las Dependencias del Ejecutivo Federal a través de la cual gira el

(24).- Registro para la Administración Paraestatal. (D.O.F. 28 de Septiembre 1978).

(25).- Obra Citada.

servicio de la Administración forestal.

A.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

Su actual denominación parte de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29 de Diciembre de 1976), misma que fija los lineamientos y la competencia de estos organismos, según se desprende del contenido de su artículo primero - que a la letra dice:

"La presente ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, la - Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, y la Procuraduría General de la - República, integran la administración centralizada, los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, Las Organizaciones - Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los fideicomisos, constituyen la administración pública paraestatal". (26)

"Veamos ahora la acción de la citada Secretaría desde sus antecedentes, así como su antigua denominación y su estructura, conocida con el nombre de Secretaría de Agricultura y Ganadería, ya que mucho antes de que se expidiese la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue durante el año de - 1853, cuando aparece la materia de fomento, colonización, Industria y Comercio durante el año de 1861, se le denominó Secretaría de Fomento y Agricultura, la denominación de Secretaría de Agricultura y Ganadería, parte de la Ley de 1953, publicada en el (D.O.F. el 19 de octubre de 1952)". (27)

En cuanto a la competencia asignada a esta Dependencia, del contenido del articulado de las más antiguas leyes de Secreta-

(26).- (D.O.F. 29 de diciembre 1976).

(27).- (D.O.F. 19 de octubre de 1952).

rias y Departamentos de Estado que paulatinamente se fueron publicando como la mencionada y la que apareció durante el año de 1958, han venido otorgando atribuciones a dicho organismo, respecto de los asuntos relacionados con la materia forestal.

Al hacer la lectura del artículo 9º de este último ordenamiento Jurídico, nos damos cuenta que de las atribuciones encomendadas a dicha Dependencia en el Sector Forestal, eran las siguientes:

"Corresponde a esta Dependencia el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo, organización y fomento de la producción agrícola, forestal y ganadera y de caza, difundir los mejores métodos y procedimientos de la agricultura, de los bosques de la ganadería y de la pesca, organizar y encausar el crédito agrícola, forestal y ganadero con la cooperación de la Secretaría de Hacienda, así como organizar los ejidos, vigilar la explotación de los recursos forestales; y en otras tantas fracciones que en esencia se refieren a los mismos aspectos".

"Por su parte la (Subsecretaría Forestal y de la Fauna), encuentra su antecedente más remoto en el Acuerdo Presidencial - publicado en el (D.O.F. del 12 de Abril de 1951), por medio del cual se crea la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza". (28)

De entre los puntos más sobresalientes de su considerando, se pueden destacar los siguientes:

"Que de acuerdo con las nuevas modalidades que la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha venido imprimiendo al estudio y resolución de los asuntos relativos a la conservación, mejoramiento y repoblación forestal y a los de caza, se hace necesaria la creación de una Oficina Superior que los maneje, para la mejor consecución de los fines que persigue la Ley de la ma

(28).- Alemán Valdez M.- Acuerdo Presidencial (Publicado D.O.F. 12 de Abril de 1951).

teria y su reglamento; que en los términos del artículo 23 de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado, al frente de cada uno de dichos Organismos, habrá un Secretario y el número de Subsecretarios que determine el presupuesto de egresos de la Federación; además la Subsecretaría Forestal de Recursos Forestales y de Caza, se encargará de la conservación, mejoramiento y repoblación forestal en el Territorio Nacional y en General, de las actividades correspondientes señaladas en la Ley Forestal y su reglamento y en la Ley y disposiciones sobre caza, procurando de preferencia, que la Campaña de reforestación sea incrementada al máximo y que el servicio de inspección y vigilancia forestal, realice con toda eficacia, la función de interés social". (29)

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que hemos venido comentando a lo largo de este capítulo, es pertinente recalcar que tanto la Secretaría como la Subsecretaría del ramo han sufrido transformaciones en su denominación como en su estructura y funcionamiento, suprimiendo alguna de sus funciones o ya aumentando otras.

Citando al Maestro Gabino Fraga nos dice:

"En este constante movimiento en el ramo de la administración pública respecto de la creación y transformación de estos organismos, no se atribuye al simple capricho de los gobernantes, sino que con la gradual transformación del Estado, ha habido necesidad de aumentar y especializar aquellos órganos". (30)

En este sentido y una vez vistos los antecedentes de la actual (S.A.R.H.) es necesario hacer el análisis del contenido de su actual Ley Orgánica que rige su competencia; ya que es esta Secretaría la que rige los destinos de la administración del Ser

(29).- D.O.F. 19 de octubre de 1952.

(30).- Fraga Gabino. Derecho Administrativo, Tomo Segundo, Edición Decimoquinta, Páginas 189 y 190.

vicio Forestal Nacional, además de las señaladas en el artículo 11 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tratándose de aspectos relacionados con la materia Forestal a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: según se desprende del contenido del artículo 37 de la citada disposición legal que a la letra dicen lo siguiente:

1.- "Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos los aspectos".

III.- "Organizar y encausar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

V.- "Fomentar las Organizaciones Mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola, cuyo objeto sea la producción agropecuaria o silvícola, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria".

IX.- "Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo instituciones experimentales, laboratorios, semilleros y viveros".

XXV.- "Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza; además de las señales en las fracciones X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, y XXIII del mencionado artículo". (31)

En concordancia con lo expuesto en el párrafo precedente el artículo 9o. de la Ley Forestal decreta:

"La administración forestal compete en todos sus aspectos a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Hoy Srfa. de Agricultura

(31).- Ley Orgánica para la Administración Pública, Publicada en el D.O.F. 29 de diciembre de 1976.

ra y Recursos Hidráulicos), que realizará estas funciones a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza" - (Hoy Subsecretaría Forestal y de la Fauna).

"Esta Administración que forma parte del servicio forestal nacional se encuentra organizada de la siguiente manera": (32)

"Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Agencias Generales de la Srfa. de Agricultura en los Estados.

Delegados Forestales de zona.

Delegados Forestales de Región.

Servicio de Inspección y Vigilancia.

Personal de Previsión y Combate de Incendios.

Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales.

En cada Estado el Agente General de Agricultura es el jefe inmediato del personal forestal que opere dentro de su jurisdicción; los servicios de inspección y vigilancia están integrados por el siguiente personal:

Inspectores Generales.

Inspectores.

Guardas Forestales de primera.

Guardas Forestales de segunda.

Monteros". (33)

En relación a la solicitud para efectuar aprovechamientos forestales a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se le encomiendan distintas atribuciones en el orden administrativo, a través de sus oficinas generales que se encuentran en la Ciudad de México, contando con agencias generales de - - Agricultura y una Delegación Forestal en cada uno de los Estados de la República.

Son facultades de esa Dependencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ramo forestal.

(32).- Ley Forestal y su Reglamento, Editada por Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna, Año 1975.

(33).- Obra Citada.

Recibir las solicitudes para el aprovechamiento forestal, a través de la Dirección General de Aprovechamientos Forestales, de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna; comisionar al técnico forestal que se encargará de practicar el estudio dasonómico o en su caso, informe sobre la superficie susceptible de explotación; verificar los datos del estudio dasonómico si es que éste fue efectuado por un técnico no oficial que haya contratado el ejido; se encargará de entregar el expediente para el aprovechamiento de su ejecución en caso de aprobarse, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, a través de la Dirección General de Aprovechamientos Forestales procede a autorizar el permiso de explotación.

Procede también a designar a un técnico (Ingeniero postulante o del Servicio Oficial), para que se responsabilice de la explotación concedida, la Agencia General en el Estado, recibe la plantilla de marqueo; recibe las cuotas correspondientes por el producto y volumen que está solicitando, formula y entrega de de las órdenes de pago para enterar en las Oficinas Federales de Hacienda de la Localidad, el monto del impuesto forestal, cuota sustitutiva de reforestación; canjea los duplicados de remisiones forestales por los permisos generales de reembarques y las autorizaciones de reembarque.

Comentando las disposiciones del Párrafo precedente debe decirse que si bien es cierto que hay una Dependencia encargada de la Administración forestal, la realidad viene a demostrar lo contrario ya que en el sector forestal concurren muy variados Organismos tales como empresas de Participación Estatal, Organismos Públicos Descentralizados, así como algunas Secretarías de Estado; contrariando la esencia del artículo 9o. de la Ley Forestal, asimismo otra de las dependencias que se encarga de efectuar el cobro por concepto de derechos de monte es la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, actualmente fusionada a la Dirección General de Infraestructura Agraria, del cual un tanto por ciento deberá ingresar al fondo común del ejido; según

lo prescribe el artículo 164 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esto viene a retardar el procedimiento de la administración del servicio forestal, ya que para poder otorgar las - - gufas forestales al Titular del aprovechamiento (ejido o comunidad) deberá estar comprobado que se haya liquidado el importe correspondiente por dicho concepto, fondo común a través de las Delegaciones Agrarias Estatales.

Por otra parte, hay que destacar la labor que venfa desarrollando la mencionada Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, de la S.R.A., a través de las Delegaciones Agrarias de los Estados, quien se encargaba de vigilar que se cumpliera lo relativo al concepto de \$ 1.06 M3, rollo de madera o su equivalente en millar de pies tabla, mismo que se destinaba a la creación de un Fideicomiso para la Capacitación Campesina en el ramo Forestal, y dada su experiencia de esta Dependencia, venfa desarrollando una acción positiva en beneficio de los núcleos agrarios dueños de bosques; pero en virtud de la reestructuración administrativa, estas funciones, pasaron a depender directamente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de una Dependencia de nueva creación denominada Dirección General de Desarrollo Forestal ignorándose el destino que se le está dando en la actualidad a dichos fondos.

De todo lo expuesto se desprende y no veo el inconveniente de que todas y cada una de las mencionadas funciones sean controladas, a través de una sola Dependencia; ya que haciéndolo de esta manera se agilizaría el servicio de la administración forestal beneficiando a los poseedores de los bosques, y evitándose en consecuencia una derrama mayor de elementos humanos y económicos, que realiza el Estado, el lograrse una función única y no como se vé en la práctica que ocurren dos, tres o hasta más organismos, creando por tanto la duplicidad o hasta más funciones en el mismo sector de actividades. Esto plantea una situación real de la creación de fuentes de trabajo para abatir el desempleo que se abate en la República Mexicana.

El comentario lo realizo yo en el Inciso "C" del Cuarto Capitulo de este trabajo de tesis.

B.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

(Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección de Infraestructura Agraria).

Otra de las Dependencias que intervienen en materia de explotación forestal dentro de los ejidos y comunidades, es la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal. Actualmente denominada Dirección General de Infraestructura Agraria.

Los fundamentos legales se encuentran en las fracciones I y X del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, cuyo contenido es el siguiente:

- I.- "Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las Leyes Agrarias y sus Reglamentos".
- X.- "Organizar los Ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos con la cooperación del Banco de Crédito Rural y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos". (34)

Comentando la disposición precedente, vemos que no se alude al ramo forestal en forma directa, no obstante debe entenderse - que se ubica dentro del término aprovechamientos de los recursos agrícolas, ya que como lo hemos dicho en el Capítulo Primero, la actividad silvícola o forestal se encuentra dentro del contexto del derecho agrario y hablar del mismo, es hacer mención de los productos o elementos derivados del suelo, del agua y del campo, etc.

Además de los fundamentos legales anteriormente expuestos, - -

(34).- Ley Orgánica para la Administración Pública, D.O.F., 29 de diciembre de 1976.

existen algunos otros importantes como son las fracciones VIII y IX del artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativas a las atribuciones que les confiere esta Ley a las - - autoridades encargadas de aplicarla, y cuyo contenido de dichas disposiciones legales puede sintetizarse de la siguiente manera:

VIII.- "Aprobar los contratos que sobre frutos, recursos, aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos, puedan celebrarse legalmente los núcleos de población con terceras personas".

IX.- "Dictar las normas para organizar y promover las producciones agrícolas, ganadera forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias de acuerdo a las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y conforme a lo que dispone el artículo 11 de la mencionada disposición jurídica".
(35)

Por su parte, la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, deriva su acción a partir de la expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria - (Pub. D.O.F. 16 de abril de 1971, y en su Reglamento Interior Pub. D.O.F. 22 de Septiembre de 1977).

Es conveniente ver, los antecedentes del Reglamento Interior de la S.R.A., para tener una idea de las atribuciones que este ordenamiento Legal, le encomendaba a la mencionada Secretaría y en consecuencia a la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal; - hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, así una de sus fracciones dice:

"El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de aplicar éste y - las demás Leyes Agrarias en cuanto a las mismas no atribuyen -

(35).- Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial "Eddisa", Año 1977, Págs. 20

expresamente competencia a otras Autoridades. Su titular será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República". (36)

El comentario a este artículo del Reglamento interior de la S.R.A., anterior al vigente era en el sentido de que la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, como parte integral de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria es también responsable de aplicar la Ley Federal de Reforma en sus aspectos relativos.

El segundo párrafo del artículo 87 de la Ley Forestal, dice: - "Los permisos forestales en ejidos y comunidades indígenas, se otorgarán previa opinión de las Dependencias que conforme a la Ley, tienen carácter consultivo en estas materias.

Comentando lo anterior, se decía que la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, debía invariablemente, emitir opinión relativa a los aprovechamientos forestales dentro del núcleo agrario.

El Artículo 27 en su fracción I del Reglamento Interior que venimos comentando dice:

"Intervenir coordinadamente con otras dependencias de esta Secretaría con otras Secretarías de Estado y Organismos Decentralizados, en la concesión de permisos para la explotación forestal, que se otorgan a ejidos y comunidades". (37)

Actualmente y por virtud del vigente Reglamento Interior de la S.R.A., (publicado D.O.F. 22 de Septiembre de 1977, el artículo 30 restringe muchas de las amplias atribuciones que venía desempeñando esta Dependencia asignándole únicamente las señales en las fracciones IV y V que dicen lo siguiente:

(36).- Reglamento Interior de la Reforma Agraria, (S.R.A.), publicado (D.O.F. 22 de Septiembre de 1977).

(37).- Reglamento citado.

IV.- "Coordinarse con el resto de las unidades administrativas de la Secretaría que tengan injerencia con el desarrollo forestal, ejidal y comunal.

V.- "Opinar técnicamente respecto de los contratos o convenios forestales que celebren con terceros los ejidos y comunidades".
(38)

Comentando las últimas dos fracciones del mencionado Reglamento, debe decirse que la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, dada su experiencia en relación con el resto de unidades administrativas de la Secretaría, es la más capacitada y en consecuencia está facultada para intervenir en lo relacionado con la explotación forestal desde el punto de vista de la organización de los núcleos agrarios y de la capacidad de los mismos. Además el artículo 164 de la Ley Federal de Reforma Agraria en sus fracciones I y II, le señala vigilar que se lleve a cabo en forma correcta el pago correspondiente por concepto de sus fondos comunes, a través de las Delegaciones Agrarias de los Estados. Las mencionadas fracciones, se refieren a los mismos aspectos forestales de que se trata, pero para mayor entendimiento se transcriben a continuación:

I.- "La explotación de los montes, bosques, pastos y otros recursos del ejido, será hecha por cuenta de la comunidad".

II.- "Prestaciones derivadas de contratos celebrados por el núcleo de población, de acuerdo con lo establecido en esta ley".
(39)

El contenido de las mencionadas fracciones, determina la obligación de constituir un fondo común que se formará por el aprovechamiento de los recursos naturales de los ejidos y por - -

(38).- Reglamento Interior S.R.A., Publicado (D.O.F. 22 Septiembre de 1977).

(39).- Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial "EDDISA", Año 1977, Págs. 201 y 202.

acuerdo expreso de las Asambleas Generales de ejidatarios y comuneros, en este caso la explotación de los montes y bosques - este derecho representa el valor de la materia prima en pie y puede definirse como el importe o valor que reciben los núcleos ejidales y comunales por la extracción de una unidad comercial de producto moderable ya que una parte debe ingresar - al fondo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de reforma agraria.

Para dar una idea de lo que es este derecho de monte puede decirse que el mismo se paga por M3 (Metro cúbico rollo), variando con las distintas especies y regiones forestales y se divide en productos primarios y secundarios en la siguiente forma:

ENTIDADES	ESPECIE	M3 ROLLO
CHIHUAHUA	Rollo para triplay	\$ 649.87
	Productos primarios	\$ 521.15
	Productos secundarios	\$ 382.00
	Material celulósico	\$ 94.72
	Resina	\$ 524.88 Ton.
DURANGO	Productos primarios	\$ 968.42
	Productos Secundarios	\$ 726.36
	Todas dimensiones	\$ 473.74
	Material celulósico	\$ 601.63
	Resina	\$ 524.88 Ton.
CHIAPAS	Productos primarios	
	Productos secundarios	
	Durmiente	\$ 39.50 Pza.
CAMPECHE	Productos primarios	\$1,454.54
	Productos secundarios	\$ 753.55
	Corrientes tropicales	
	Productos primarios	\$ 171.61

ENTIDADES	ESPECIE	M3 ROLLO
GUERRERO	Especies preciosas	
	Productos primarios	\$1,454.54
	Productos secundarios	\$ 753.55
	Especie pino y oyamel	
	Productos primarios	\$ 680.40
	Productos secundarios	\$ 409.37
JALISCO	Especies preciosas	
	Productos primarios	\$1,454.54
	Productos secundarios	\$ 753.45
	Especie pino y oyamel	
	Productos primarios	\$1,041.48
	Productos secundarios	\$ 781.14
MICHOACAN	Especies preciosas	
	Productos primarios	\$1,400.67
DURANGO	Productos secundarios	\$ 725.63
	Especie pino y oyamel	
	Productos primarios	\$ 655.20
	Productos secundarios	\$ 394.21

Del párrafo precedente se desprende que para la fijación de los derechos de monte, la Ley de la materia es oscura, y por lo tanto no establece ningún procedimiento, adoptándose en nuestro país criterios para determinarlos, siendo urgente que se integre una Comisión Nacional para la fijación de éstos, la cual deberá estar integrada por representantes de cada uno de los sectores sociales que intervienen en los aprovechamientos del bosque, llevándolo a cabo en esta forma se adoptaría un criterio jurídico en beneficio de los ejidatarios y comuneros propietarios de éstos, ya que la realidad ha demostrado que al no existir bases legales, para establecerlos, el criterio que se sigue en la mayoría de los casos, va influido por las Auto-

ridades representantes de las Dependencias Oficiales y si a todo lo antes expuesto, agregamos que los vaivenes están a la orden del día, cualquier Autoridad que tome el poder puede influir para determinar un precio que no corresponda a los altos costos de los satisfactores que ha impuesto la vida moderna, - lo cual repercute en detrimento de la Clase campesina.

Por otra parte la distribución del derecho de monte (valor de la materia prima en pie), hasta hace poco tiempo los ejidatarios y comuneros mexicanos acostumbran darle la siguiente distribución 50% para reparto directo entre sus miembros.

A lo anterior debemos agregar que siendo el mayor ingreso del ejido, los derechos de monte, los ejidatarios exigen que en su distribución sea mayor el porcentaje destinado a reparto directo que el de los fondos comunes; es comprensible esta actitud cuando lo que ganan con la agricultura o la venta de su fuerza de trabajo es muy bajo, defienden la posibilidad de recibir algo más que les permita satisfacer sus necesidades más inmediatas o sus gastos más deseados.

Esta actitud a la larga trae graves consecuencias, ya que los bosques tardan años en crecer y si no se cuidan lo que es muy común, es decir, tan sólo se explotan, pero no se reforestan, terminan por agotarse y ya no representan fuente de ingresos, ingresos que por otro lado, se han consumido en gastos personales, no siempre indispensables.

Asimismo tratándose de los fondos ejidales o comunales, el artículo 165 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece los fines a que deben destinarse, se trata de un ahorro forzoso, - puede decirse, que dichos miembros de los mencionados núcleos agrarios, realizan a través de una institución de Crédito (Banco de México) quien los concentra en una Institución denominada FINANCIERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RURAL, S.A., para que una vez reunido el capital necesario proyecten obras de beneficio social o económico que den ocupación al mayor número de -

ejidatarios y a sus hijos.

Durante el régimen de Gobierno del sexenio de Luis Echeverría Álvarez, los mencionados fondos comunes ejidales o comunales, fueron administrados a través de la Institución denominada FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, (FONAFE) organismo que en general, debe decirse no cumplió con las finalidades asignadas, - siendo liquidado y absorbido por la Institución anteriormente citada, cabe mencionar que por todo lo dicho, los núcleos agrarios, se muestran un tanto recelosos con el destino que se les dió a sus fondos comunes, ya que en la generalidad de los casos, no se invirtieron con los fines asignados por la Ley Federal de Reforma Agraria.

También es necesario hacer notar que en base al Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, anterior al vigente, la Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, era la Dependencia encargada de la tramitación y aprobación de los contratos o convenios forestales que celebraran los ejidos o comunidades, con terceras personas o particulares, encomendándosele cobrar a través de las Delegaciones Agrarias de los Estados al concepto de - - \$ 1.06 M3, rollo de madera, en los contratos aprobados, destinándose a la creación de un Fideicomiso de capacitación forestal Campesina concentrándose en la Institución denominada NACIONAL FINANCIERA, en virtud de la reestructuración administrativa, cabe destacar que dichas funciones desarrolladas por la citada Dirección Forestal, Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de Infraestructura Agraria, de la S.R.A., fueron absorbidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de una Dependencia de nueva creación denominada, Dirección General de Desarrollo Forestal, en la actualidad y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la S.R.A., (publicado D.O.F. del 22 de septiembre de 1977), a la mencionada Dependencia, se le encomienda únicamente asesorar y - opinar técnicamente respecto de los Contratos o Convenios fo--

restales que celebren con terceros los ejidos y comunidades, - por lo anterior es conveniente que dicha Dirección formule estudios serios, completos y exhaustivos para promover el aprovechamiento de la vegetación forestal en los terrenos boscosos - propiedad de ejidos y comunidades, tanto desde el punto de vista dasanómico como desde el punto de vista socioeconómico, ya sea para establecer industrias extractivas o de transformación que beneficien en forma directa o indiscutible al núcleo de población en general y al ejidatario o comunero en particular.

C.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Es otra de las Dependencias del Ejecutivo Federal que interviene en materia de aprovechamientos forestales dentro de los ejidos y comunidades; el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, le fija la competencia administrativa, - la fracción segunda dice:

"Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las Leyes". (40)

En consecuencia son facultades de esta Dependencia en el ramo forestal, las que se enuncian:

Intervenir a través de sus Oficinas Federales en cada Estado, de recibir el pago de los impuestos sobre la explotación forestal, de acuerdo con las cuotas estipuladas en la Ley de Impuesto sobre la explotación forestal, recibir el pago que se hace para la cuota sustitutiva de reforestación; tratándose de predios ejidales o comunales sujetos a aprovechamientos forestales comprendidos en el área geográfica del Estado de Chihuahua; también recibe la cuota de reforestación sustitutiva para la construcción de los Caminos de la Sierra Tarahumara.

"La Ley del impuesto sobre explotación forestal publicada en - (40).- Ley Orgánica para la Administración Pública en el (D.O. F. 29 de diciembre de 1976).

el (D.O.F. de 31 de Diciembre de 1975) señala los cauces de varias disposiciones, las cuales en esencia señalan lo siguiente".
(41)

"Se establece un impuesto sobre explotación forestal; son causantes del mismo, todos aquellos explotadores de la vegetación forestal, ya sea que ésta se encuentre en terrenos baldíos o nacionales en los que pertenecen a las Entidades Federativas, en los de propiedad Municipal, Comunal o Ejidal en los de propiedad privada; servirán de base para formular la liquidación del impuesto, las cantidades que en volumen, peso, o valor comercial, según corresponda, fijar a la Secretaría de - - Agricultura y Ganadería (Hoy Recursos Hidráulicos), en las - - autorizaciones de explotación forestal; el impuesto que establece esta Ley, se pagará conforme a las cuotas que se señalan en la siguiente tarifa: La Secretaría de Agricultura y Ganadería (Hoy Recursos Hidráulicos), determinará mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación la lista de las especies que para efectos de esta Ley, deberán considerarse como preciosas: Los no comprendidos en la citada lista, se considerarán corrientes":

1.- Maderas	TARIFA ESPECIES CORR.	ESPECIES PRECIOSAS.
a).- En rollo por M3.	\$ 10.30	\$ 33.10
b).- Labradas aserradas o pulimentadas por M3.	\$ 20.00	\$ 66.20
I.- Maderas para celulosa aglomerados o fibras diversas por M3.	\$ 5.00	
II.- Brazuelos o residuos diversos por M3		\$ 0.24
III.- Durmientes por M3.		\$ 4.80
IV.- Carbón por toneladas		\$ 3.60
V.- Resina de Pino por toneladas		\$ 30.00

(41).- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal, Publicada (D.O.F. de fecha 31 de diciembre de 1975).

VI.- Chicle por toneladas	\$ 1,130.00
VII.- Barbasco por toneladas	\$ 200.00
VIII.- Cera de Cendililla por toneladas	\$ 4,280.00

La intervención que lleva a cabo la citada Secretaría dentro de los Núcleos agrarios, se debe considerar como positiva, ya que la potencia económica de un país se sostiene en gran parte de las disposiciones por concepto de derechos productos y aprovechamientos; los cuales son distribuidos a través de la actividad financiera del estado, con objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.

D.- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. HOY SRIA. DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Otra de las Dependencias del Gobierno Federal que interviene en materia Forestal es la Secretaría de Industria y Comercio, (Hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial); durante el sexenio del Lic. Echeverría la mencionada Secretaría, a través de la Dirección General de Industrias Rurales, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, Hoy Srfa. de Comercio y Fomento Industrial, autorizaba el permiso de exportación de productos de la madera, ya industrializados; en el presente período de Gobierno y por virtud de la fusión de algunas Secretarías de Estado muchas de las facultades de la Secretaría de Industria y Comercio fueron absorbidas por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la que interviene en los núcleos agrarios, a través de la Industria Mediana y Pequeña.

Hay que hacer notar que respecto de los núcleos ejidales o comunales no puede hablarse de mediana y pequeña industria, sino de industrialización de productos forestales en general.

Por su parte la Secretaría de Comercio, hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene las siguientes facultades -

en materia forestal, la Ley Orgánica que venimos comentando le fija la competencia a través de las fracciones III, IV y V, - del artículo 34 que a la letra dicen:

I.- "Establecer la política de distribución y consumo de productos agrícolas, ganaderos forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

II.- "Fomentar el comercio exterior del país, estudiar, aprovechar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

III.- "Estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior". (42)

En concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 126 de la Ley Forestal decreta:

"La exportación de productos forestales industrializados se autorizará únicamente a los productores: La Secretaría de Industria y Comercio (Hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), con opinión de la autoridad forestal, determinará el grado de industrialización que deben tener los productores forestales para autorizar su exportación". (43)

Teniendo dicha Secretaría este grave e ineludible responsabilidad, en la fijación de precios oficiales de productos moderables, conviene que se integre a la mayor brevedad una comisión, integrada por todos y cada uno de los sectores que concurren en el aprovechamiento forestal, ya que de no hacerlo de esta manera da pie a que se siga llevando el sistema, hasta ahora no uniforme para fijarlos adoptándose por lo tanto estudios de mercado en las diferentes zonas madereras de las entidades federativas del país en detrimento de los poseedores de los bos-

(42).- Ley Orgánica para la Admón. Pública Federal D.O.F. 29 Dic. 1976.

(43).- Serra Rojas Andrés, Derecho Admvo. Tomo Primero Edición Sexta Pág. 640

ques nacionales como son los núcleos ejidales y comunales.

Este tipo de organismos están ubicados dentro de la Administración Pública Descentralizada y se define según Andrés Serra Rojas, "como una entidad política que participa dentro de la actividad del Estado, con sus elementos peculiares como son: un régimen Jurídico general, una actividad específica, personalidad jurídica y patrimonio propio. (44)

Señala el autor una relación de 14 comisiones descentralizadas correspondiendo una de ellas a la comisión forestal de Michoacán el comentario a este tipo de organismos, lo externé en páginas anteriores de este trabajo.

F.- ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL QUE INTERVIENEN DENTRO DE LA EXPLOTACION.

Durante el régimen del Gobierno del Lic. Echeverría Alvarez, - se crearon muy variados organismos públicos Descentralizados y proliferaron las empresas de participación Estatal, con el objeto de lograr un aprovechamiento mayor y más justo del bosque en beneficio de los propietarios o poseedores del mismo.

En el ámbito federal y de conformidad con la lista del Registro para la organización de la administración pública paraestatal publicada en el (D.O.F. 28 de Septiembre de 1978), se establecieron un total de 74 organismos Públicos Descentralizados por servicio, correspondiendo dos de éstos a los Organismos Públicos Descentralizados "Forestal Vicente Guerrero" y "Productos Forestales de la Tarahumara" (PROFORTARAH), y se reformaron algunos artículos del Organismo que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado (D.O.F. de 11 de noviembre de 1967), denominados "Productos Forestales Mexicanos" PROFORMEX).

(44) Ley Forestal y su Reglamento. Editada por la Sub-secretaría Forestal y de la Fauna. Año 1975, Pág. 61.

También funcionan las siguientes Empresas de participación Estatal, con una totalidad de 381 correspondiendo al Sector Forestal las siguientes:

- "a).- Aprovechamientos Forestales de Nayarit
- b).- Productos de Maderas Finas, S.A.
- c).- Industrias Forestales Integrales, S.A.
- d).- Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.
- e).- Industrias Forestales de Nayarit, S.A.
- f).- Resindera Ejidal de Michoacán.
- g).- Productora Nacional de Durmientes, S. de R.L.
- h).- Aserradero Paralo., S.A.
- i).- Aserradero Ixcaxit, S.A.
- j).- Triplay de Palenque, S.A.
- k).- Cfa. Forestal de Lacandona, S.A.
- l).- Productos Forestales de Michoacán". (45)

(45).- Registro para la Organización de la Administración Pública D.O.F. 28 de Septiembre de 1978.

CAPITULO III

BASES LEGALES DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

a).- REGLAS GENERALES

"El aprovechamiento de la Vegetación Forestal, se encuentra regido por las provenciones contenidas en el Tftulo Quinto, Capí tulos Primeros, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Forestal - vigente por lo que concierne el Reglamento de la Ley, el apro- vechamiento del recurso está regulado por las disposiciones in cursas en el Tftulo Octavo, Capftulo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto". (46)

A tenor de lo dispuesto en los artfculos 84 y 85 de la Ley Fo- restal, los aprovechamientos pueden ser de las siguientes Cla- ses:

1.- "Unicos cuando se trata de desmontar para cultivos - agrfcolas o fines ganaderos para brechas cortafuegos o de otra naturaleza, para vfas y lfneas de comunicación, para trasmis- - sión de energfa eléctrica y para las demás obras públicas que lo requieran, así como los que oficialmente se hagan para com- bate de plagas o enfermedades". (47)

El derribo de árboles y derrame de estos sitios públicos rura- les y urbanos, requerirá permiso de la Autoridad Forestal, pe- ro en los urbanos de propiedad privada, sólo se requiere dar - aviso a la Oficina Forestal de la Localidad (art. 86 de la - - Ley).

2.- PERSISTENTES.- Aquellos aprovechamientos de carácter comercial ya sean moderables o no moderables, que se encuen- - tren sometidos a un estudio de ordenación y se ejecutan con un régimen dasonómico para obtener el máximo rendimiento constan- te del bosque en relación con las existencias reales por hectá

(46).- Ley Forestal y su Reglamento, Editada por la Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna, Páginas 48 a la 56.

(47).- Obra Citada.

reas y su ejercicio se divide en anualidades.

Los permisos de aprovechamiento comercial se otorgarán a personas de nacionalidad Mexicana o Sociedades de la misma Nacionalidad, que en la realidad sean los organizadores o empresarios de las explotaciones.

Haciendo un comentario de la disposición debe decirse que la intención del legislador es con un sentido patriótico, ya que debe suponerse que son los propios mexicanos los más interesados en llevar a cabo una explotación forestal en forma adecuada, ya que de lo contrario serán ellos mismos quienes sufrirán las consecuencias de un mal tratamiento del bosque, cosa que no sucede en el caso de los extranjeros.

No obstante lo mencionado anteriormente, los permisos a que hace referencia la ley, se otorgarán previa la opinión de las Dependencias que conforme la ley, tienen carácter consultivo en esta materia y que se integran con el Comité Asesor de los aprovechamientos forestales de Ejidos y Comunidades a tenor de lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Forestal 211 de su reglamento. Estas Dependencias están constituidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, por el Comité Técnico y de inversión de Fondos Comunes Ejidales y por el Instituto Nacional Indigenista.

Siempre que se trata de suspender, cancelar o revocar una autorización o de modificar los volúmenes de los aprovechamientos y en general, aplicar sanciones, las autoridades competentes deberán oír a los interesados y darles oportunidad de defensa.

Respecto de lo indicado en el párrafo que antecede el legislador dispuso la protección en cuanto a la garantía de audiencia, señalada en el artículo 14, constitucional y 93 de la Ley Forestal, que en su texto enuncian lo siguiente:

Art. 14.- "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuici-

cio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Art. 93.- "Siempre que se trate de suspender, cancelar o revocar una autorización, o de modificar los volúmenes de los aprovechamientos y, en general, aplicar sanciones, las autoridades competentes deberán oír a los interesados y darles oportunidad de defensa". (48)

Art. 97.- "Los aprovechamientos en pequeña escala, con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo de madera corrientes y 25 metros cúbicos en rollo de maderas preciosas y las destinadas a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente informe marcado".

Art. 98.- Los aprovechamientos de plantas herbáceas con fines domésticos en pequeña escala comercial, no estarán sujetos a autorización. En el siguiente caso, los interesados darán aviso a las oficinas forestales y pagarán, en su caso, los impuestos correspondientes".

Art. 99.- "Los aprovechamientos de coquito, achite, palma real, cascalote, bola de cacahuananche, y en general, semillas, rafes, frutos y productos similares que no pongan en peligro la conservación de las especies, no requerirán autorización de la autoridad forestal. El corte o la recolección quedarán sujetos a las disposiciones que establezca dicha autoridad". (49)

(48).- Constitución Política E.U.M., Editada en la campaña política del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Año 1967, Págs. 11 y 12.

(49).- Obra Citada, Pág. 50.

Por último, este Capítulo de Reglas generales, establece normas que hacen más expeditas las autorizaciones forestales.

Para realizar pequeños aprovechamientos que requiere la población del medio rural. Basado en ellos la autoridad Forestal autorizará con carácter urgente los volúmenes estrictamente necesarios para los siguientes fines:

Art. 91.- "Cubrir las necesidades domésticas, utilizando de preferencia maderas muertas; para la construcción de casas cercas, corrales, bodegas, implementos de labranza, así como para la construcción de escuelas, edificios para las autoridades, puentes y en general obras de servicio público o de beneficio colectivo para las pequeñas localidades, debiendo comprobar que los productos se utilizan en la realización de dichos fines".

Comentario.- Del texto de este último artículo existe ambigüedad, ya que prescribe que no se cobrará nada por la recolección de dichos productos y en el párrafo último deja entrever que las clases en el poder ya están calculando cobrarles impuestos a los sectores más necesitados de nuestro país como es el campesinado de nuestra región, tierra caliente en el actual Estado de Guerrero.

El Art. 198 del Reglamento de la Ley Forestal prescribe que, con excepción de los artículos anteriores, todo aprovechamiento forestal, deberá efectuarse al amparo de una autorización otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

B.- DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES FORESTALES.

La Ley Forestal en su artículo 94, "señala que los terrenos forestales nacionales deberán destinarse a la constitución de ejidos con fines de explotación forestal de acuerdo con la pla

neación que para este efecto deberán realizar en forma coordinada las Autoridades Forestales y Agrarias, dichos terrenos no serán colonizables ni podrán arrendarse, ni concesionarse a particulares". (50)

Comentario.- Respecto de la coordinación que guardan las mencionadas Dependencias Oficiales como son: la S.A.R.H., y la S.R.A., debemos entender que se refieren a aspectos legales en cuanto a tenencia de la tierra y demás requisitos legales que deben cubrir los citados núcleos agrarios ante la Dirección General de Aprovechamientos Forestales de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna para obtener el permiso legal para efectuar el aprovechamiento.

Por su parte el artículo 95 a la letra dice:

El Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o de derecho guarden el estado comunal para alcanzar las siguientes finalidades:

I.- "Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas propietarios de los recursos forestales y de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera, y"

II.- "Que las comunicaciones indígenas y los ejidos pueden asociarse con los particulares propietarios de bosques, para constituir unidades de ordenación forestal o unidades de explotación forestal". (51)

Asimismo, otro artículo de importancia respecto de este tema lo constituye el 96 que menciona en su texto lo siguiente:

Art. 96.- "Cuando los predios ejidales o comunales que formen

(50).- Ley Forestal y su Reglamento. Editada por la Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna, Año 1975, Págs. 51 y 52.

(51).- Ley Forestal y su Reglamento. Editada por la Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna, Año 1975, Pág. 50.

parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo que antecede, dichos ejidos y comunidades tendrán el carácter de asociados de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 y lo que determine el decreto que cree las unidades". (52)

Comentando la disposición anterior Héctor Beltrán Gutiérrez nos dice:

"Hay que hacer notar a este respecto que uno de los problemas más graves que existía, y que la Ley Forestal vigente corrige en gran parte, señalando normas para resolver, era que los ejidatarios poseedores de bosques nunca estaban de acuerdo con las cantidades que se le pagaban por el aprovechamiento de sus recursos, ya que en ocasiones y de forma general eran reducidas y notoriamente injustas. Otro problema era que en ocasiones el ejidatario o comunero poseedor de bosques, tenía que esperar largos años para recibir una utilidad por el aprovechamiento de su bosque, debido a que la explotación se hacía dentro del plan general de corta; pudiendo darse el caso de que el bosque tuviera que esperar 20 años para ser explotado, haciendo que su propietario, al no poder vender sus productos a otro comprador que no fuera la unidad, se tuviera que esperar ese plazo para recibir alguna utilidad". (53)

Comentario.- Lo anteriormente expuesto tratándose de unidades de operación forestal se resuelve con la obligación de asociarse que señala el artículo 96 ya que los núcleos de población que por necesidad del ciclo de corta, por falta de caminos o por cualquier otra causa de las señaladas anteriormente imputables a la titular de la unidad, no fueren explotados durante los años que no se extrajera madera, recibirán un anticipo anual del 2% del valor de su posibilidad anual, si por alguna

(52).- Obra Citada, Pág. 51.

(53).- Beltrán Gutiérrez Héctor. La Legislación Forestal Mexicana. Tesis U.N.A.M. 1962.

forma no fueren explotados el ejido o comunidad al concluir al quinto año, los anticipos quedarán en firme como compensación y a partir del sexto año se iniciará otro período de anticipos con duración de 5 años, por su parte el reglamento de la ley establece las bases para efectuar aprovechamientos de los montes ejidales o comunales, los que únicamente podrán ser explotados por los ejidatarios a los miembros de la comunidad previo acuerdo de la mayoría de los interesados.

Art. 210.- "Cuando la explotación forestal requiera inversiones mayores a los recursos de los ejidatarios o comuneros, se gestionará en las instituciones oficiales el crédito necesario. Si no fuere posible obtenerlos de las mismas, los ejidos o comunidades podrán asociarse con particulares". (54)

Tratándose estrictamente de particulares, empresarios o industriales la ley plantea un grave riesgo que más adelante analizaré con más detalle.

C.- DE LOS APROVECHAMIENTOS ORDINARIOS.

La Ley señala en este capítulo diversos tipos de dichos aprovechamientos, fijando normas específicas en cada caso como se indica a continuación.

I.- "Los aprovechamientos en pequeña escala con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo maderas preciosas y los destinados a obras de servicio colectivo, requerirá solamente marqueo".

II.- Art. 98.- "Establece que los aprovechamientos de plantas herbáceas con fines domésticos o en pequeña escala comercial, los interesados únicamente darán aviso a las Oficinas forestales y pagarán en su casa los impuestos correspondien-

(54).- Reglamento de la Ley Forestal. Editada por la Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna. Pág. 139.

tes".

III.- Art. 102.- Los aprovechamientos de masas forestales, artificiales cultivadas con fines comerciales o industriales serán autorizadas con la simple presentación del plan de corte y reforestación".

IV.- Art. 103. "Señala que el aprovechamiento comercial, cualquiera que sea su escala de resina, gomo-resinas y productos similares de ixtle, palma o de agaves silvestre de guayule y canilla de nopal, así como de barbasco, cabeza de negro, diente de perro y de otras descoráceas, estará sujeto a autorizaciones previa por parte de la autoridad forestal en los términos que fije el reglamento. Las autorizaciones para el aprovechamiento de ixtles de palma y lechiguillas, así como de cadelillas serán expedidos tendiente preferentemente a dar más protección a los núcleos campesinos en cuanto a su economía".
(55)

En este capítulo y en todo el contenido de sus artículos descritos se percibe la intención constante del Legislador de protección a las clases económicamente débiles, lo anterior creemos que es correcto ya que incluso, algunas personas conectadas con la cuestión del campo han opinado que en tanto no se ponga en peligro las especies cinegéticas, dichos permisos debieron suprimirse.

A mayor abundamiento el comentario a dicho articulado ya lo llevé a cabo al hablar sobre el concepto de aprovechamientos en general.

D.- DE LAS UNIDADES FORESTALES

1.- "Las unidades industriales de explotación forestal y ordenación forestal es un sistema que nace en México ensayado

(55).- Ley Forestal y su Reglamento. Editada por la Sub-Srfa. Forestal y de la Fauna. Año 1975, Págs. 51 y 52.

como respuesta a la importancia social y económica de nuestros bosques y de acuerdo a las necesidades de protección, conservación y aprovechamiento racional de los mismos, señalados en la Ley de la materia con la finalidad de proporcionar un abastecimiento continuo y suficiente a las industrias forestales de importancia nacional". (56).

"El sistema de unidades abarca los diferentes tipos de propiedad, lo que permite agrupar pequeñas propiedades de bosques - que por su corta superficie estarían expuestos a desaparecer y que al quedar incluidos dentro de este sistema, sus propietarios puedan derivar los beneficios que les corresponda.

Durante el año de 1941, se celebró en la Ciudad de México, la primera convención Nacional Forestal, durante la cual las fábricas de papel presentaron conjuntamente una ponencia solicitando la intervención del Gobierno para que dictara disposiciones que garantizaran a la Industria Papelera Nacional, un abastecimiento continuo y suficiente.

Debido a la finalidad que tienen dichas unidades como fuente de materia prima, el crearse éstas tienen que abarcar los terrenos de las distintas propiedades existentes dentro del área de abastecimiento ejidal. La Ejidal, común, la particular y la estatal federal.

El Ejecutivo Federal promoverá y autorizará aprovechamientos de Zonas que comprenden distintos predios, que se lleven a cabo conforme las normas democráticas económicas y sociales adecuadas. Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán unidades de ordenación forestal cuando sólo tienen a obtener mejor rendimiento forestal y unidades industriales de explotación forestal, cuando además los productos forestales quedan afectos como materia prima a una planta industrial". (57)

(56).- Villaseñor R. 1966 Las Unidades de Explotación Forestal Mexicana Agrícola 13 (150), Páginas 25 y 27.

(57).- Obra citada, Págs. 25 y 27.

FIG.

1.- TENENCIA DE LA TIERRA

Dirección General para el Desarrollo Forestal S.A.G. (1973). Cuando estas unidades comprenden sólo terrenos nacionales, ejidales o comunales se estará a lo provisto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley. En estos supuestos, los propietarios o poseedores de los bosques ejidales, comunales o particulares, tendrán el carácter de asociados entre sí y sus organismos se asociarán con la industria. Para mayor entendimiento se transcriben dichos artículos:

Art. 106.- "En los casos en que todos los terrenos sean de propiedad privada los propietarios poseedores podrán formar sociedades aportando el vuelo forestal". (58)

El Estado dispone la fecha, el lugar, la forma la extensión de las cortas, etc., siendo el encargado de administrar el bosque que integra la unidad a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy Recursos Hidráulicos). Por medio de la Subdirección de la Forestal y de la Fauna.

No obstante el propietario conserva todos los derechos inherentes al derecho de la propiedad, ya que al constituirse el área de la unidad no se hace expropiación alguna, ni se adquiere el dominio de la propiedad por medio de compras del terreno mismo, citando a De la Vega, nos dice:

1.- "Las unidades industriales de explotación forestal se constituyen por medio de empresas privadas o a iniciativa oficial previa opinión de la Secretaría de Industria y Comercio (Hoy Secretaría de Comercio), demostrando la necesidad de dichas unidades y el beneficio económico social del lugar en que se va a establecer por medio de una memoria económica justificativa". (59)

(58).- De la Vega R, 1965.- Unidades de Ordenación y de Explotación Forestal XXIII.- Números 238 - 239.

(59).- Ley Forestal, Editada por la Sub-Srfa. Forestal y de la Fauna, Año 1975, Pág. 50 y 51.

Art. 94.- "Los terrenos forestales nacionales deberán destinarse a la Constitución de ejidos con fines de explotación forestal de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades forestales y agrarias. Dichos terrenos no serán colonizables - ni podrán arrendarse, ni concesionarse a particulares. Por excepción y tratándose de aprovechamientos no maderables podrán autorizarse explotaciones en favor de grupos organizados de trabajadores que directa o personalmente realicen los aprovechamientos".

Art. 95.- "El Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal ya los que de hecho o de derecho guarden la situación comunal para alcanzar las siguientes finalidades:

I.- "Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas de los recursos forestales y de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera, y"

II.- "Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques, para constituir unidades de ordenación forestal o unidades de explotación forestal".

Art. 96.- "Cuando los predios ejidales o comunales formen parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo anterior, dichos ejidos y comunidades tendrán el carácter de asociados de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de esta ley, y lo que determine el decreto que cree las unidades".

Citando los artículos, 107, 108, 225, 226, 230 y 231 de la Ley y su Reglamento en esencia dicen lo siguiente:

"Las unidades deberán presentar:

a).- Los proyectos, bases, programas y planos que deben presentar las solicitudes de Unidades que son las mencionadas

en el artículo 107 de la Ley para:

b).- Combates de Incendios y protección contra plagas y enfermedades.

c).- Instalación de viveros, reforestación y vigilancia.

d).- Construcción y Conservación de Caminos.

e).- Servicios Sociales (Escuelas, Médicos, Clubes, Huer^{os} familiares, talleres de artesanías, etc.". (60)

"En general todas las medidas tendientes a la protección de los bosques, al fortalecimiento de la Industria Forestal y a la creación de fuentes adicionales de ingreso para ejidatarios y pequeños propietarios del bosque.

Todos los requisitos establecidos por el artículo 107 de la ley deberán notificarse personalmente a los dueños y poseedores de los terrenos para que en plazo de 90 días expresen su conformidad o los motivos o razones que apoyen su posición. La autoridad forestal podrá organizar a los propietarios o poseedores de terrenos comprendidos en la zona.

En asociación para la defensa de sus intereses, designando las asociaciones organizadas, sus representantes para que intervengan en el trámite. Los permisos para las Unidades Industriales de Explotación forestal y dictaminará también sobre:

I.- "Los predios que debe incluir la Unidad".

II.- "Los productos forestales que utiliza como materia prima en sus procesos industriales".

III.- "La obligación de la empresa de proceder al amojamamiento para delimitar la unidad, hacer los deslindes de los

(60).- Autor Citado anteriormente.

predios y levantar el plano dasonómico.

Estos puntos deberán incluirse en el Decreto Presidencial a - que se hace referencia en el artículo 107 de la ley al dictarse la creación de la Unidad Industrial de Explotación Forestal. (Art. 231 de Reg.)." (61)

"Cada unidad de explotación forestal deberá tener una Dirección Técnica-Forestal que se encargue y responsabilice de todos los asuntos dasonómicos, de la Dirección de los trabajos de campo y del cumplimiento de las Leyes y disposiciones forestales concernientes a la Unidad y estará a cargo de profesionistas forestales en el Decreto de creación de la Unidad, además de señalar las garantías de su cumplimiento, se fijará como pena convencional para el caso de incumplimiento, que los equipos e instalaciones dedicados a la protección del bosque, así como las obras y construcciones permanentes no relacionadas directamente con los fines industriales de explotación, pasarán al Gobierno Federal.

La Dirección Técnica Forestal dictará las instrucciones para todos los puntos de identificación de predios, deslindes de fraccionamientos, inventario, viveros reforestación, control y combate de plagas y enfermedades, trazo de caminos, etc." (62).

El Gobierno administra los bosques de las unidades a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna y en la Práctica por medio de la oficina de la Dirección Técnica Forestal de la Unidad. (63)

(61).- Hernández S. y Villegas C. 1970, Unidad Industrial de Explotación Forestal de Atenique.- Direc. Técnica Forestal Pág. 39.

(62).- Autor Antes Citado.

(63).- Hernández S. y Villegas C. 1970, Unidad Industrial de Explotación Forestal de Atenique.- Dirección Técnica Forestal, Página 39.

Art. 113.- "La cancelación de las Unidades Industriales de explotación forestal podrá decretarse por el Ejecutivo en los ca sos en que no se cumpla con los planes fijados, o se incurra en graves violaciones a la forma de aprovechamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor". (64)

(64).- Ley Forestal y su Reglamento. Editada por Sub-Srfa. Forestal y de la Fauna. Año 1975. Pág. 57.

SUBSECRETARIA FORESTAL Y DE LA FAUNA
DIRECCION TECNICA FORESTAL
DIRECTOR
SUBDIRECTOR

SERVICIO ADMINISTRATIVO	SERVICIO TECNICO	SERVICIO DE PROTECCION Y REPOBLACION FORESTAL	SERVICIOS GENERALES
CONTABILIDAD	IDENTIFICACION DE PREDIOS.	VIVEROS	ALMACEN
ARCHIVO	MARQUEOS	REFORESTACION	TALLER MECANICO
AYUDANTE DE ADMINISTRACION.	DESLINDES Y FRACCIONAMIENTOS.	INCENDIOS	CARPINTERIA.
AUXILIAR DE OFICINA.	INVENTARIO Y EXPERIMENTACION FORESTAL.	COMBATE DE PLAGAS Y ENF.	ALBANILERIA.
SECRETARIAS	CONTROL, EXPLOTACION Y TRANSPORTE.	VIGILANCIA FORESTAL	PINTOR
TRABAJADORES	DIBUJO, ESTADISTICA FORESTAL, - REVISION DOCUMENTO LEGAL DE PREDIOS.	DIVULGACION Y EXTENSION FORESTAL.	

Organigrama de la Dirección Técnica Forestal de una Unidad Industrial de Explotación Forestal.

A continuación presento una lista de unidades industriales de explotación forestal que están vigentes hasta la fecha.

"1.- ATANQUIQUE.

A favor de: Compañía Industrial de Atanquique, -
S.A.

Creación : Decreto del 22-III-45.

Publicado : (D.O.F. 27-III-45).

Comprende : 1 Municipio del Estado de Colima y 16
del Estado de Jalisco.

Produce : Las requeridas en la fabricación de -
celulosas químicas, pasta química, pa-
pel, fibras sintéticas y materiales -
plásticos derivados de la madera. Y -
por acuerdo del 23 de Julio de 1941,
se autorizarán 300.000 M3, de madera
en rollo con fines distintos a la fa-
bricación del papel.

Superficie total: 276,0004 Has.

Superficie arbolada: 166,780 Has.

Superficie explotable: 137,112 Has.

Posibilidad anual: 192,000 M3. en rollo de coníferas.

Vigencia de la Unidad: 50 años.

Objetivo: Abastecimiento de la Cfa. Industrial
de Atenquique, S.A., y Unión Forestal
de Jalisco y Colima, S.A." (65)

"2.- LORETO Y PEÑA POBRE

A favor de: Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre,
S.A.

Fecha de creación: Decreto del 21-II-1947

Fecha de publicidad: (D.O.F. 19-V-1947)

(65).- Obra Citada.

Comprende: 5 Delegaciones del D.F., 2 Municipios de México y 1 del Estado de Morelos.

Produce: Celulosa química, colofonia, pasta mecánica, papel, fibras sintéticas y plásticas diversos derivados de la madera.

Superficie total: 136,565 Has.

Superficie arbolada: Explotable 8046 Has.

Posibilidad anual: 15,887 M3. en rollo de pino y 11,358 M3. en rollo de oyamel.

Vigencia: 60 años.

Objetivo: Cubrir las necesidades de madera de la Fábrica de papel de Loreto y Po-bre". (66)

"3.- "SAN RAFAEL Y ANEXAS.

A favor de: Fábricas de Papel San Rafael y Anexas, S.A.

Fecha de creación: Decreto del 15-X-1947.

Fecha de publicación: (D. r.F. 11-II-1948)

Comprende: 7 Municipios de México, 10 de Puebla y 2 de Morelos.

Produce: Los productos requeridos para la elaboración de celulosa químicas, semi-químicas, pasta mecánica, papel, fibras sintéticas y plásticas diversos derivados de la madera.

(66).- Obra Citada.

Superficie total: 70,000 Has.

Superficie arbolada explotable: 67,696 Has.

Posibilidad anual: 59,430 M3. en rollo de coníferas.

Vigencia: 60 años.

Objetivo: Cubrir las necesidades de la fábrica de papel San Rafael y Anexas, S.A." - (67)

"4.- BOSQUES DE CHIHUAHUA

A favor de: Bosques de Chihuahua, S. de R.L.

Fecha de creación: Decreto del 30-VII-1952.

Fecha de publicidad: (D.O.F. 14-VIII-1952).

Comprende municipios: De madera y casas grandes, Chih.

Produce: Fabricación de celulosa, maderas cerradas, asperas o acepilladas, molduras machimbradas traslapadas, vestiduras para puertas y ventanas, forros interiores y exteriores para casas, maderas aserradas para la Industria Mueblera y de la construcción, maderas gruesas cuadradas y otros productos de gran escuadria, todos aserrados para puertas, ferrocarriles, minería y en general para la Industria pesada, durmientes para ferrocarril, postes telegráficos y para transmisión de energía eléctrica y otros artículos similares indisponibles para la industria de la construcción minera, ferrocarrilera, petrolera así como cajas de empaque y creosotación de madera.

(67).- (bra Citada.

Superficie total: 57,000 has.

Superficie arbolada explotable: 245,000 Has.

Posibilidad anual: 487,800 M3. de pino en rollo.

Vigencia: 50 años.

Objetivo: Abastecimiento de materia prima que requieran las siguientes Industrias: Celulosa de Chihuahua, S.A., Industrias de Maderas, S.A., Maderas Industrializadas, S.A., y Bosque de Chihuahua, S. de R.L." (68)

"5.- TRIPLAY Y MADERAS DE DURANGO.

A favor de: Triplay y Maderas de Durango, S. de R.L.

Fecha de creación: Decreto del 25-XI-1952.

Fecha de publicidad: (D.O.F. 12-XII-1952).

Comprende: El municipio de San Dimás, Durango.

Produce: Chapa, triplay, madera aserrada, cepillada.

Superficie total: 25,642 Has.

Superficie explotable: 24,500 Has.

Posibilidad anual: 40,830 M3. en rollo de pino y 8,466 M3. en rollo de encino.

Vigencia: 10 años prorrogables.

(68).- Obra Citada.

Objetivo: Abastecimiento de la materia prima a la Cfa. Triplay y Maderas de Durango, S. de R.L.

"6.- MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE QUINTANA ROO.

A favor de: Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. de R.L.

Creación de fecha: Decreto del 30-VI-1054

Fecha de publicidad: (D.O.F. 4-VIII-1954).

Comprende: Bosques nacionales y Ejidales ubicados en la zona sur del Territorio de Quintana Roo.

Produce: Chapa, triplay, maderas aserradas, - otros productos que se elaboran de - los residuos de las Industrias indica das.

Superficie total: 462,984 Has.

Superficie arbolada explotable: 197,196 Has.

Posibilidad anual: 12,629 M3. de caoba en rollo
3,600 M3. de cedro en rollo y
15,000 M3. de madera corriente en ro llo.

Objetivo: Cubrir las necesidades de las Compañías de Maderas industrializadas de Quintana Roo". (69)

"7.- MICHOACAN DE OCCIDENTE.

A favor de: Sociedad Michoacan de Occidente, S. de R.L.

(69).- Obra Citada.

Fecha de creación: Decreto del 15-XII-1954.

Fecha de publicidad: (D.O.F. 12-I-1955).

Comprende: Predios enclavados en los municipios de Coalcomán de Arteaga y Aguililla del Estado de Michoacán.

Produce: Destilación de trementina, trocería, molduras, machimbre, traslape, tablas, rejillas y otros productos.

Superficie total: 103,101 Has.

Superficie arbolada: 55,686 Has.

Superficie explotada: 55,686 Has.

Posibilidad anual: 72,000 M3. de pino en rollo.
975,000 M3. de resina de pino.

Vigencia: 25 años.

Objetivo: Llenar las necesidades de materia prima para los productos de la Sociedad Michoacana de Occidente, S. de R.L.". (70)

"Silvicultura Industrial"

A favor de: Silvicultora Industrial, S. de R.L.

Fecha de creación: Decreto del 25-V-1956.

Fecha de publicidad: (D.O.F. junio de 1956).

(70).- Obra Citada.

Comprende: Los municipios de Totolapan y Ajuchitlán del Estado de Guerrero.

Produce: Los productos requeridos en la Industria Papelera, madera aserrada, dule, parquet y lambrin.

Superficie Total: 122,117 Has.

Superficie arbolada: 89,000 Has.

Posibilidad anual: 280,000 M3. de coníferas en rollo.

Vigencia: 25 años.

Objetivos: Ayudar a satisfacer a las Fábricas - de Loreto y Peña Pobre, S.A. y San Rafael y Anexas". (71)

"9.- TUXTEPEC.

A favor de: Fábricas de Papel Tuxtepec, S.A., de C.V.

Fecha de creación: Decreto del 23-X-1956

Fecha de publicación: (D.O.F. 14-XI-1956).

Comprende: Diversos predios comprendidos en municipio del Estado de Veracruz y - - Oaxaca.

Produce: Pulpa Celulosa para papel.

Superficie Total: 251,825 Has.

Superficie explotable: 126,503 Has.

(71).- Obra Citada.

Posibilidad anual: 100,000 M3. de pino en rollo.

Vigencia: 25 Años.

Objetivos: Abastecer de materia prima a las fábricas de papel Tuxtepec". (72)

"10.- CHAPA Y TRIPLAY.

A favor de: Chapas triplay, S.A.

Fecha de creación: Decreto 26-III-1958.

Fecha de publicación: (D.O.F. 28-IV-1958).

Comprende: Diversos predios particularmente ejidales comprendidos en municipios de Guerrero.

Produce: Las siguientes especies: Maderas aserradas, cajas de empaque, triplay, - etc.

Superficie total: 365,344 Has.

Superficie explotable: 150,000 Has.

Posibilidad anual: 120,000 M3. de pino en rollo

Vigencia: 25 años.

Objetivo: Abastecer en la elaboración de productos a la industria citada". (73)

"11.- FORESTAL DE OAXACA.

A favor de: Compañía Forestal de Oaxaca, S. de - R.L.

(72).- Obra Citada.

(73).- Obra Citada.

Fecha de creación: Decreto del 15-X-1958.

Fecha de publicación: (D.O.F. 8-XI-1958).

Comprende: Distintos Distritos del Estado de Oaxaca.

Produce: Chapa, maderas contra-chapa de madera, aserradas de cortas y grazes de dimensiones.

Superficie total: 163,784 Has.

Superficie explotable: 61,247 Has.

Posibilidad anual: 110,000 M3. de pino en rollo.

Vigencia: 25 años.

Objetivo: Abastecer de materia prima a la ciudad "compañía". (74)

2.- Unidades de ordenación forestal.- para la formación de este tipo de unidades se requiere:

Satisfacer los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para efectuar aprovechamientos forestales persistentes y acompañar la conformidad de los propietarios o poseedores a título de dominio de los predios comprendidos en la unidad en proyecto.

"Los propietarios o poseedores de los predios forestales comprendidos en la ordenación forestal en proyecto, podrán constituir una sociedad entre sí para realizar la explotación directamente o asociándose aportándose el vuelo forestal, con alguna persona física o moral que aporte el capital y se haga car-

(74).- Obra Citada.

go de la explotación responsabilizándose de ella (art. 220 y - 221 del Reg.).

"En el caso de que las unidades comprendan terrenos nacionales, ejidales o comunales, se procederá conforme a lo previsto en el Capítulo de ejidos y Comunidades Forestales (art. 223 del Reg.)" (75)

"La primera Unidad de ordenación forestal, fue establecida en el Estado de Veracruz, denominándola "pico de Orizaba", la fecha del decreto de su creación fue publicado en el Diario Oficial el día 27 de Diciembre de 1960. Pero con la creación de - la misma, se ve la necesidad de crear otras más unidades de or- denación forestal, que básicamente siguen los mismos lineamien- tos que las Unidades Industriales de explotación, ya que tam- bién tienden a obtener mejores rendimientos forestales en de- terminadas zonas, pero con la diferencia básica que sus produc- tos o rendimientos no están afectos a determinados planta in- dustrial". (76)

EJEMPLO COMPARATIVO DE AMBAS UNIDADES:

Cuadro de ejemplo.- Diferencia básica entre una Unidad Indus- trial de explotación forestal y una unidad de ordenación fores- tal.

UNIDAD INDUSTRIAL DE EXPLOTACION	Tienden a obtener mejor - rendimiento forestal y - los productos forestales quedan afectos como mate- ria prima a una planta in- dustrial.
UNIDAD DE ORDENACION FORESTAL	Tienden a obtener mejor - rendimiento forestal.

(75).- Reglamento de la Ley Forestal, Editada por la Sub-Srta. Forestal y de la Fauna. Año 1975. Págs. 142 y 143.

(76).- D.O.F. 27 de Diciembre de 1960.

"Las primeras Unidades industriales se establecieron en los años de 1944 y 1945 respectivamente, correspondiendo a las fábricas de Papel más importantes de México, que a consecuencia del Estado de Guerra se vieron en mayores dificultades para im- portar celulosa en cantidades suficientes y por lo tanto los - bosques mexicanos fueron destinados a la explotación y trata- miento silvícola, con la finalidad de proporcionar la materia prima a la industria". (77)

A continuación se ilustra los Estados donde se encuentra esta- blecidas unidades de ordenación forestal, y una lista de las - mismas.

UNIDADES DE ORDENACION FORESTAL

"SONORA.

1.- Sonochihua". (78)

"GUANAJUATO

23.- Sierra de Santa Rosa y Guanajuato". (79)

"CHIHUAHUA

- 2.- Forestal Morelos.
- 3.- Tutuaca.
- 4.- Rfo Septentrión.
- 5.- Maderas de sierra.
- 6.- Rfo Verde.
- 7.- Bosques de Zagona". (80)

"PUEBLA

24.- San Nicolás Capu llaque y Zona 3, Zona 3, podales I y III". (81)

"VERACRUZ

25.- Pico de Orizaba". (82)

"TAMAULIPAS .

8.- Míqhinahua". (83)

"DURANGO

- 9.- La victoria.
- 10.- Taxicaringo y Terrenos.
- 11.- Las flores". (84)

"OAXACA

26.- Comunidades Sta. Ma. Temostia, San Fran- cisco las llagas Sta. Ma. Nieves, etc., y - parta. Camizal, San - Martín Buenavista y - otros.

(77).- De la Vega R., 1965. Unidades de Ordenación de Explota- ción Forestal XXIII. Números 238-239.
(78 a 84).- Autor Citado.

OAXACA

27.- Cabezas del Río
y anexas coms. Sta. -
Cruz Itúndujía, etc."
(85)

"JALISCO

- 12.- El parmaso y Huastepec
13.- Fracc. los Frailes, Manzanilla
y otros.
14.- Manatlán y Siluschitlán.
15.- Sierra de Autlán.
16.- Coahuayana y otros.

CHIAPAS

- 29.- Río Dorado.
30.- Sto. Domingo.
31.- La Soledad y -
anexos.
32.- Rosamos, monarca
y Dgo.
33.- San Cristóbal Co
mitan.
34.- Montecristo Ce--
rro Azul y otros
(m).
35.- Dolores.
36.- San Miguel y las
Lluvias (m).
37.- Sub-oriental (t)
38.- Valenzuela.
39.- Doremberg. (t)
40.- El encanto el -
Saltón y otros.
41.- Monte Líbano y -
Anexos (t).
42.- Camp. Balúa y -
otros.
43.- Guadalupe, la Te
nencia y otros.
44.- Proveedores Frai
lescana y otros.
45.- Cristóbal Colón".
(86)

(T) = Tropical

(M) = Mixto.

Sup. Total: 2.300.000 Has.

Sup. explotable: 1.500.000 Has.

(85 y 86).- Autor Citado.

El comentario respecto de ambas unidades debemos hacerlo, señalando tanto las ventajas así como las desventajas de cada una de ellas.

Se ha criticado de este tipo de industrias aduciendo que constituyen monopolios para la explotación de los bosques de una zona determinada, los cuales se aprovechan de esta situación para pagar bajos precios por la materia prima y que compran a los dueños de predios comprendidos dentro de la unidad.

También se ha criticado las unidades, ya que en ocasiones el ejidatario o comunero propietario de bosques, tenían que esperar largos años para recibir una utilidad por el aprovechamiento de su bosque debido a que la explotación se hacía dentro -- del plan general de corta.

Pudiendo darse el caso de que el bosque tuviere que esperar 20 años para ser explotados, haciendo que su propietario al no vender sus productos a otro comprador que no fuere la unidad, se tuviere que esperar ese plazo para percibir alguna utilidad.

La solución que da la ley forestal vigente, es la de incluir a los ejidatarios o comuneros como socios de las unidades con objeto de que perciban una multitud equitativa. Mediante anticipos anuales de 20% del valor de su posibilidad anual en periodos de 5 años sucesivamente.

En cuanto a los aciertos o ventajas, la primera que puede señalar es de orden eminentemente forestal, ya que las unidades por su misma naturaleza tienen que ser empresas, que se preocupan por llevar a cabo sus explotaciones dentro de los sistemas más propicios y cumpliendo normas legales, debido a que es su fuente de materia prima, o violar las normas legales exponiéndose en tal caso a una cancelación con lo que perderían su capital invertido.

Otras de las ventajas o aciertos de la creación de este tipo de unidades es que las industrias vitales para la economía na-

cional que utilizan como materia prima productos forestales, - deben estar garantizadas de obtener lo requerido para su funcionamiento permanente y no importarse otros países dicha materia para la elaboración de sus productos.

E.- EXPLOTACION DIRECTA DE EJIDOS Y COMUNIDADES.

"De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Forestal en su artículo 95 Fracción I y su correlativo el artículo 210, primer párrafo de su reglamento, y en los artículos 55 y 138, fracción II, inciso c, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el aprovechamiento de la vegetación forestal deberá hacerse directamente y para su propio beneficio por el ejido o comunidad propietarios del recurso natural, previo el acuerdo de la Asamblea General.

En el supuesto de que el ejido o la comunidad titulares del permiso o aprovechamiento, cuenten con los elementos suficientes y tengan capacidad económica necesaria, incluyendo crédito en caso de que se haya solicitado y otorgado para llevar a cabo la explotación del recurso y por otra parte, tenga la preparación técnica adecuada y en su caso dispongan además con la asesoría que conforme a la Ley deben presentarle la Secretaría de la Reforma Agraria, la de Agricultura y Recursos Hidráulicos o cualquiera otra Dependencia Oficial a la que corresponda o se le dé intervención, según lo dispuesto en los artículos 95 fracción I de la ley Forestal y 132 y 133, 134, 138 fracción II inciso c, 139, 141 y 149 de la Ley Federal de Reforma Agraria, háyanse o no constituido los núcleos de población aludidos en empresas de producción en la forma que presupone el artículo 147 de la ley mencionada y no hay en consecuencia necesidad de la integración económica ni de la celebración de los contratos inherentes previstos en el segundo apartado del inciso c) de la fracción II del citado artículo 138 de la norma agraria y segundo párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley Forestal se estima que el ejido o la comunidad en cualquier momento, están en aptitud legal de concurrir con su

producción a los mercados de consumo, para venderla a quienes se la compren en la forma y con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Fuero Común Civil o Mercantil, sin más requisitos que los enunciados.

Dentro de la hipótesis prevista en el párrafo que antecede, pudiera pensarse que para el tipo de operaciones a que alude, actos de comercio directo entre el productor y el consumidor, en los que el precio del producto se rige por la ley de la oferta y la demanda tiene por ello, un valor más o menos definido en plaza no sería indispensable la necesaria tutela ni la intervención de la Autoridad Agraria para perfeccionar la compraventa, ni la existencia de la previa.

Secuela que para la validez de los contratos exige la legislación Agraria, a saber: Convocatoria para Asamblea General extraordinaria y celebración de ésta con las formalidades y requisitos obligados y posteriormente aprobación de la Autoridad y tenor de lo que dispone el artículo 10 fracción VIII de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

La operación de compraventa podría concentrarse, entre el comprador y el Comisariado ejidal o de bienes comunales, como Representante, de los correspondientes núcleos de población, de conformidad con lo previsto por los artículos 2553, 2554 tres primeros párrafos del Código Civil para el Distrito Federal, - aplicable supletoriamente en Materia Federal.

El ingreso que se obtuviere por las operaciones antes descritas por aplicación del artículo 164 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe formar parte y en consecuencia, - ingresar al fondo común del ejido o comunidad.

En la hipótesis anterior, de acuerdo con lo mandado por el artículo 49 fracción I y II de la ley citada; el Consejo de Vigilancia del núcleo de población deberá estar atento de que los actos y contratos relativos se ajusten a la Ley, y de que las percepciones respecto de sus fondos comunes ingresen a la Dele

gación de la Secretaría de la Reforma Agraria de la jurisdicción Territorial a la propia Secretaría y al fondo Nacional de Fomento Ejidal o al organismo que lo haya sustituido después y su importe, así como el depósito que haya hecho en la institución de crédito autorizado, en acatamiento a lo que dispone el artículo 166 de la ley propia.

El artículo 138 fracción II inciso C).- segundo párrafo de la ley federal de Reforma Agraria, en concordancia con lo establecido también por el segundo párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley Forestal, prevee el caso de que las inversiones que se requieran para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, sean superiores a la capacidad económica del ejido o de la comunidad titular del permiso.

En estas condiciones, la Asamblea General podrá acortar la explotación del recurso, en primer término con una empresa oficial o de participación estatal y en segundo lugar, con alguna empresa privada si ésta ofreciere condiciones ventajosas a los núcleos de población "conforme a contratos debidamente autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, siempre que garanticen plenamente los intereses de ejidatarios y comuneros.

En el citado artículo 138 fracción II, inciso c, ordena que la explotación de los bosques y la industrialización de los productos forestales debe hacerse, de preferencia, en forma directa por el ejido o comunidad necesaria, establece la posibilidad de que contrate de preferencia con una empresa privada que ofrezca y garantice condiciones ventajosas. No especifica la naturaleza de los contratos. Simplemente ordena que la Secretaría de la Reforma Agraria los revise y autorice la celebración de los contratos con particulares para la explotación de los bosques, sin determinar que clase de contratos deben ser pero especificando que deben contener "Para el ejido o comunidad y garantizar plenamente los intereses del ejidatario y comuneros.

Queda a la responsabilidad de la S.R.A., y de los propios cam-

pesinos cuidar que dichos contratos no caucen daño a los recursos naturales ni perjuicios a las comunidades". (87)

El artículo 55 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone lo siguiente:

".....Queda prohibida la celebración de contratos y arrendamientos, aparecería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales o comunales con excepción, de lo dispuesto por el artículo 76". (88)

"Este artículo 76, como excepción, establece cuatro supuestos dentro de los cuales se puede celebrar lo mencionado en el artículo 55 antes citado, que la mujer con familia a su cargo incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención de sus hijos menores que de ella dependen.

Siempre que vivan en el núcleo de población, así como los menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario; los incapacitados, así como los cultivos o labores que el ejidatario no puede realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y su esfuerzo, pueden ser contratados por aparcería arrendamiento o por cualquier otra forma que aplique la explotación indirecta o por terceros. De acuerdo con el artículo 55 antes mencionado, en materia de aprovechamiento forestal de propiedades ejidales o comunales sólo cabe la celebración de los dos tipos de contratos a saber:" (89)

- (87).- Ley Forestal y su Reglamento. Editada por la Sub-Srfa. Forestal y de la Fauna, Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial "Eddisa", Año 1977, Págs. 166, 167, 168, 170, 171, 179 y 180, Código Civil.
- (88).- Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial Eddisa, Año 1977.
- (89).- Ley Federal de Reforma Agraria. Edición Antes Citada.

F.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ASOCIACION EN PARTICIPACION CON PARTICULARES O CON EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

2.- El de asociación, en los términos previstos por los artículos 95 fracción II y 96 de la Ley Forestal que a la letra dicen:

"ARTICULO 95.- El ejecutivo federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o derecho guardan la situación comuna, para alcanzar las siguientes finalidades".

II.- "Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques para constituir unidades de ordenación forestal o unidades de explotación forestal industrial".

"ARTICULO 96.- Cuando los predios ejidales o comunales formen parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo anterior, dichos ejidos y comunidades, tendrán el carácter de asociadas de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley y lo determine el decreto que cree las unidades". (90)

Tratándose de ambas unidades y de los respectivos núcleos ejidales y comunales comprendidos dentro del área de abastecimiento de las mismas, el comentario ya se llevó a cabo al hablar sobre las ventajas o desventajas de dichas unidades, por tanto nos concretaremos a hablar de las formas de aprovechamiento directo de ejidos y comunidades; así como de los llamados contratos de asociación en participación con particulares a tenor de las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente.

"Hablar del tema mencionado en primer término, es hablar de varios ensayos que el gobierno federal ha venido practicando con la finalidad fundamental de que sean los propios campesinos de México, los que trabajen directamente la tierra y los bosques que les entregó la revolución de 1910 mediante aplicación de la Reforma Agraria, pues hasta antes de su creación los ejidos y comunidades del país, que contaban con recursos forestales - solamente fueron simples espectadores de como las Compañías madereras nacionales y extranjeras se enriquecían rápidamente - con la explotación y dilapidación irracional de sus bosques de jándoles a ellos solamente el recuerdo de que habían tenido - una riqueza forestal, por otro lado si se considera que los bosques productores de madera están en su gran mayoría en manos de ejidos y comunidades.

75% aproximadamente y que necesitan con urgencia aprovecharlos para lograr condiciones de vida dignas, no obstante todo lo señalado anteriormente los mencionados núcleos agrarios no pueden hacerlos en virtud los altos costos que representan tanto la extracción, transformación y venta de la madera, ante esta situación la Ley Federal de Reforma Agraria previene la posibilidad de asociarse entre ejidos y comunidades con particulares que teniendo el capital y la tecnología necesaria, esten interesados en aprovechar estos recursos puedan hacerlo.

Y ahora bien es pertinente hacer notar que durante el régimen de gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvarez; se dió gran impulso a las llamadas empresas ejidales forestales, se trató - también de otro experimento, mediante el cual las comunidades indígenas y los ejidos forestales que con sus propios esfuerzos y sin necesidad de intermediarios particulares levanten el vuelo forestal y sean ellos mismos, quienes administren a través de sus propias autoridades internas sus propios recursos".

(91)

(91).- Revista México Agrario. Editorial Campesina. Editada por la C.N.C. Año 1977. Autores Lic. Ismael Montiel Ramírez, Ing. Roberto Mendoza Medina, Ing. Virgilio Torres García, Lic. Paulino Torres Cruz.

Entre otras consideraciones se decía que en la empresa ejidal los campesinos participaban en la toma de decisiones de la empresa, participan de los beneficios derivados de la industrialización de sus bosques, el ingreso no se concentra en unas - cuantas manos su mano de obra disponible es ocupada, los recursos forestales son explotados en forma técnica y se propicia - su protección y fomento ya que el bosque lo ven los campesinos como una fuente de abastecimiento de materias primas de las em - presas de su propiedad donde trabajan ellos o sus hijos.

La Empresa Ejidal también arraiga al campesino en su lugar de origen ya que al generar fuentes de trabajo permanentes la emi - gración a las ciudades se realizan para satisfacer otras in - quietudes y no por la necesidad de empleo. Permite a los campe - sinos su realización como individuo que el capacitarlos y dar - les oportunidad de obtener un ingreso basado en su propio es - fuerzo los obliga a tomar conciencia de su papel y responsabi - lidad ante su comunidad ante el país y el mismo tiempo, aleja la imagen del campesino solicitando dádivas de los madereros y va proyectando la imagen de un campesino que trabaja y lucha - por constuir su propio destino.

Para proyectar con buen éxito el funcionamiento de dichas em - presas ejidales se constituyó de conformidad con el artículo - 164 de la Ley Federal de Reforma Agraria un fondo común de los ejidos y comunidades que durante todo el sexenio fue adminis - trado por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se trataba de - una especie de ahorro forzoso que hacían los citados núcleos - agrarios para una vez rendido el capital necesario y con un - auxilio de la institución citada se pusiera a caminar la empre - sa ejidal o comunal, según fuera el caso.

Por lo demás fue una política de Gobierno instaurado en el - - sexenio del Lic. Echeverría y no hubo tiempo de comprobar los resultados operados.

En el análisis que nos ocupa, respecto a los aprovechamientos

directos de ejidos y comunidades, es importante analizar otra de las disposiciones legales emitidas en el sector.

"El día 25 de Octubre de 1963, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el instructivo para la constitución, organización y funcionamiento de asociaciones forestales, expedido por el Secretario de Agricultura, hoy Recursos Hidráulicos, como consecuencia de las disposiciones del mencionado instructivo.

Se contemplan dos tipos de Asociaciones, por la forma de integrarse:

Voluntarias y necesarias, siendo las primeras las que se forman por los propietarios o poseedores de predios forestales no incluidos en unidades de ordenación o unidades industriales - por explotación forestal, y las segundas aquellas que necesariamente tienen que integrarse por los propietarios o poseedores de terrenos forestales localizados dentro de las correspondientes áreas de abastecimiento de las Unidades citadas. Para los efectos de Ley el instructivo clasificaba, asimismo a las Asociaciones de ejidos y comunidades, Asociaciones de propietarios particulares y uniones de ejidos y comunidades propietarios particulares en unidades de ordenación o industrial de explotación forestal.

Estas asociaciones tienen personalidad propia y son sujetos de crédito a partir de su inscripción en el Registro Público Nacional de la propiedad forestal, su objeto es el siguiente:" - (92)

I.- "Conservar restaurar, fomentar y aprovechar los recursos forestales de sus asociados, de acuerdo con las bases, planes, programas y autorizaciones que expida la Secretaría de Agricultura".

II.- "Asociarse entre sí para constituir empresas industriales que sean titulares de unidades de ordenación, industriales de explotación forestal o bien asociarse con empresas (92).- D.O.F. Publicado 25 de Octubre de 1963.

industriales ya establecidos para lograr la misma finalidad, - cuando así convenga, previa la conformidad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería".

III.- "Satisfacer en los términos que la Secretaría de - Agricultura y Ganadería, fija el abastecimiento de la produc-- ción forestal y su distribución en forma que convenga a la de-- manda de los mercados locales de las zonas forestales cooperar - en la investigación y educación forestales, etc.". (93)

Cabe advertir que este instructivo, a pesar de sus buenas in-- tenciones, en la práctica, no tuvo el éxito que se esperaba, - pues hasta ahora sólo se han constituido tres o cuatro asocia-- ciones de esta naturaleza; una en el Estado de Jalisco por los propietarios particulares por los predios forestales dentro de la Unidad Industrial de Explotación Forestal creada en favor - de la Compañía Industrial de Atenquique, S.A., dos en los Esta-- dos de Michoacán y una en el del Estado de Oaxaca, se ignora - además, como han funcionado.

Durante los años de 1965 a 1967, en el Estado de Michoacán, - los campesinos cuyos bosques venían siendo explotados por las Compañías resineras de propiedad particular, fueron organiza-- dos por el Banco Agrario de Michoacán en Sociedades Locales de Crédito Ejidal para de esta manera poder financiar la instala-- ción de las plantas resineras de Chaparro, Cheracú, Cherán y - Uruapan, así como los aserraderos de Chincua Melchor Ocampo, - en estas Empresas por primera vez los campesinos empiezan a - participar en la toma de decisiones, reciben la capacitación - técnica, se eleva su ingreso al mejorar el precio de su mate-- ria prima. .

Con la fusión de las instituciones de Crédito Agrícola como - son las que se enuncian a continuación:

(93).- (D.O.F. Publicado 25 de Octubre de 1963).

- a).- El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.
- b).- El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.
- c).- El Banco Nacional Agropecuario, S.A.
- d).- Bancos Agrarios.

En una sola institución de crédito cuya denominación es la siguiente:

e).- BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.- Y su Ley General de Crédito Rural, expedida el 27 de Diciembre de 1975, la que comparándola con lo antes descrito es más completa por disponer de los atributos y de la jerarquía en cuanto a la organización de los núcleos de población Ejidal y Comunal, aun los propietarios particulares de predios boscosos, y por ello es la más recomendable, en efecto su artículo 54 puede considerarse complementario del artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El primer mandato a la letra dice:

"ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley, se consideraran sujetos de crédito del sistema oficial rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación.

- I.- Ejidos y Comunidades.
- II.- Sociedades de Producción Rural.
- III.- Uniones de Ejidos y Comunidades.
- IV.- Uniones de Sociedades de Producción Rural.
- V.- Asociaciones Rurales de interés colectivo.
- VI.- La Empresa social, constituida por avecinados e hijos de ejidatarios, con derecho a salvo.
- VII.- La Mujer Campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- VIII.- Colonos y pequeños propietarios, etc." (94)

"ARTICULO 147.- Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, coope-

rativas, Sociedades uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyen se propongan de lo cual darán aviso a la - - Asamblea General y al Registro Agrario Nacional. Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente - en lo que se refieren a los objetivos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias". (95)

El comentario ya lo llevamos a cabo, citando al Lic. Andrés - Serra Rojas, este es en el sentido de que con la gradual transformación del México actual, ha habido necesidad de transformar sus instituciones ya sea creando algunas nuevas o bien suprimiendo otras y esto no es al capricho de sus gobernantes.

Ahora bien cabe hacer notar que en cuanto a la explotación directa de ejidos y comunidades, la forma de financiamiento otorgada a los núcleos agrarios, a través de una empresa oficial o de participación estatal, es la más recomendable, concretamente a través de un Fideicomiso Nacional Forestal dentro del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., que atienda necesidades de crédito a corto plazo, para créditos anuales. Bianaules que - preven la ley Federal de la Reforma Agraria o bien crédito a - largo plazo para instalaciones de aserraderos, e industrialización de productos del bosque para cultivos, plantaciones y restauraciones de suelos forestales, ya que de esta forma desaparecerían las concesiones que venían haciendo las empresas particulares ya que debe suponerse que son éstas las que deben - contratar libremente con los propietarios de bosques la compra

(95).- Ley Federal de Reforma Agraria Comentada. Editorial - - "Eddisa". Año 1977, Págs. 179 y 180.

de la madera de conformidad con los principios del capitalismo o libre empresa.

La explotación llevada a cabo por este procedimiento de fideicomiso, evitaría el problema tan serio que plantea la Ley Forestal al establecer la obligación de que se asocien los ejidatarios y comuneros dueños de los bosques con los empresarios e industriales que pretenden explotar la vegetación. La intención del legislador, propiamente puede interpretarse como la de suprimir o prohibir el otorgamiento entre las partes de los Contratos de compra-venta de recursos forestales, que eran los que suscribían antes de la vigencia de la Ley Forestal expedida el año de 1960. La experiencia personal ya que tuve la oportunidad de prestar mis servicios en el Banco Nacional de Crédito Rural peninsular y ésta es en el sentido de que dentro de sus normas de crédito no están contempladas el financiamiento para la explotación de los recursos forestales.

La asociación a la que se alude en las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Forestal, es un tanto imprecisa y a falta de precisión, pueden entenderse o considerarse en dos formas:

1a. Mediante la celebración de un contrato de asociación en participación entre los núcleos de población y la industria.

2a. Mediante la integración del núcleo de población como socio de la industria, en los términos del régimen de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"El Derecho de asociación, consagrado por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho que se ejercita en forma libre y voluntaria; es decir no se puede compeler a una persona, ya sea física o moral, para la asociación de ejidatarios o comuneros o de propietarios particulares de predios boscosos, en su caso con los in--

dustriales, requiere la conformidad de ambas partes". (96)

Por tanto es indispensable que se establezca una fórmula que sea aceptable para quienes son partes en el negocio, que equilibre y garantice, con equidad sus legítimos intereses y derechos. En consecuencia, en la formulación de los contratos deben evitarse dos riesgos extremos que son:

- 1).- La simulación de un Contrato de Asociación que en el fondo mantenga la situación tradicional que ha prevalecido en la materia, y que se traduce, prácticamente en una especie de arrendamiento del bosque.
- 2).- La formulación de un Contrato de Asociación que implica, por su naturaleza, ser un contrato de compra-venta, que es el que se quiso eliminar.
- 3).- La formulación de un contrato de Asociación que es obvio que el Industrial no suscribirá en virtud del cual se comprometa a entregar sus equipos y su capital para que sean administrados por los campesinos porque se considera que los ejidatarios y los comuneros no tienen experiencia ni aptitud industrial y comercial para manejar su empresa, - por otra parte, es evidente que el capitalista no entregará sus recursos económicos para que sean manejados y administrados por un empleo o funcionario gubernamental, de cualquier dependencia que sea, en representación de los campesinos o como asesor de éstos en una empresa Mixta For restal.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que si la administración se dejó en manos del industrial, sin los controles adecuados se corre el grave riesgo de que el contrato de asociación resulte para los dueños de los bosques, peor o menos peligroso, que el simple contrato de compraventa.. Un Administrador de ma

(96).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, Página 11, Año 1969.

la fé puede hacer que el negocio aparezca con pérdida. De esta manera se propicia el fraude en detrimento de los campesinos.

La base fundamental de toda asociación, de toda contratación - es la buena fé, que siempre se presume y la confianza mutua de quienes intervienen en el negocio. De esta manera se asegura - el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, se cumple con el pacto Sunt Servanda que es indispensable que el atendimento de las partes contratantes y para el éxito de la operación.

Estas breves consideraciones ponen de relieve que el problema principal de la Asociación consiste precisamente en determinar quien y como ha de administrar. Es por ello, es decir, es por esta dificultad, hasta ahora insalvable, por la que la asociación entre ejidos o comunidades con particulares empresarios - no ha funcionado en Strictu Sensu y por lo que la llamada asociación no ha sido tal.

En las condiciones que prevalecen en los aprovechamientos forestales es probable que ningún industrial acepte que los núcleos de población campesina se encarguen de la administración del negocio. Por otra parte, si se considera que la administración no puede dejarse en manos de los industriales seguramente que estos rechazarán la forma de la contratación. En estas palabras, la iniciativa privada abandonará el campo y rechazará una forma de contratación que como ya se ha dicho es voluntaria y no puede hacerse obligatoria.

Para resolver el problema, puede pensarse en la conveniencia - de establecer una administración mixta, es decir, que en la administración del negocio, participen los campesinos y los industriales integrados en un Consejo. Esto hasta ahora, no ha sido posible, por más que ya ha habido intentos para llevarlo a la realidad.

En estas condiciones aún queda vivo el problema de organizar -

la administración y de establecer controles que garanticen el buen manejo del negocio y de la justa participación de ejidatarios y comuneros en los beneficios de una empresa que pudiera integrarse con los particulares.

La intención del legislador, al establecer la asociación de ejidos y comunidades con los Empresarios, fue la que dicha asociación se llevase a cabo hasta la última etapa, a saber: La participación de todo proceso industrial, hasta lo que constituye propiamente la industria de transformación, con objeto de que los campesinos tuvieran acceso a mayores utilidades.

De aquí que se haya pensado en la conveniencia de que los núcleos de población ejidal y comunal, se integrasen como socios, con los particulares, en dos tipos de sociedades mercantiles:

1.- La sociedad de responsabilidad limitada que puede ser de interés público que serviría para llevar a cabo los aprovechamientos de la vegetación forestal con el carácter de permisionario en los términos del artículo 87, de la Ley Forestal, por ser sociedad de persona.

La Sociedad Anónima, que por su naturaleza es la más apropiada para establecer y operar industrias. En los proyectos de Decretos Constitutivos de Unidades Industriales de explotación forestal, se ha contemplado la posibilidad de hacer este experimento, novedoso desde cualquier punto de vista. La comprobación de su operabilidad queda a futuro.

El contrato de asociación en participación se forma cuando una persona concede a otra u otras que le aporten bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Carece de personalidad Jurídica propia, de razón o denominación debe constar por escrito y no está sujeto a registro alguno. En ellos se fijan los términos proporciones de interés y -

demás condiciones que deben realizarse.

En la inteligencia de que el asociante obra en nombre propio y no habrá relación Jurídica entre los terceros y los asociados. Ahora bien, por lo que toca a los terceros, los bienes pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad o que estipule lo contrario y se inscriba la Cláusula relativa en el - Registro Público de Comercio.

Salvo pacto en contrario, la distribución de las ganancias o - pérdidas entre los asociados se hará proporcionalmente la mitad de las ganancias. Los socios industriales no reportarán - pérdidas.

La asociación en participación se disuelve y liquidan a falta de estipulación especial por las reglas correspondientes a las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las -- disposiciones contenidas en el Capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Comité Asesor de aprovechamientos Forestales, en relación - con lo que dispone el Párrafo Segundo del Artículo 87 de la - Ley Forestal, relativo a la explotación de los recursos de los ejidos y comunidades, y en base a los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la citada ley, elaboró un Contrato "Tipo" de Asociación en participación. En este contrato el núcleo de población ejidal o comunal en su caso, aparece ser "el asociante" y el particular "El Asociado", teniendo en consideración - que el propietario de la vegetación en el ejido o la comunidad, que como titulares del permiso de aprovechamiento aportarían a la asociación el volumen de madera o la cantidad de resina que conforme el estudio dasonómico y la autorización fuere explotado en forma persistente.

De esta manera, quien tendría la personalidad jurídica en todo lo relativo a la operación es decir, quien sería la empresa de

conformidad con las disposiciones que son propias del Contrato de Asociación en participación mismas que han dejado resumidas con anterioridad, sería el núcleo de población campesina. En estas condiciones, el contrato de aprovechamiento de la vegetación no se vería afectados por la vigilancia de aquel o su revalidación, aspectos que por lo que se verá más adelante, sí interesan al asociado, cuya personalidad no cuenta en relación a terceros, según la naturaleza que le corresponde al contrato que nos ocupa. El asociado o sea el particular que para explotar el recurso vegetación propiedad del núcleo de población se asocia con éste, tendrá que aportar para el éxito de la operación, bienes y servicios y entre estos y aquellos maquinaria, equipo de industrialización, obras de Infraestructura, construcción de campamentos, instalación de patios de concentración, pago de salarios y prestaciones a los trabajadores pago del impuesto de explotación forestal y otras cuotas permitidas por la ley.

Para el particular asociado el Contrato no fue atractivo por las siguientes razones:

1.- "La vigencia anual del contrato y su aleatoria renovación de los términos de Ley (Art. 209 del Código Agrario derogado que corresponde al 145 de la Ley Federal de Reforma Agraria". (97)

2.- Como consecuencia, la falta de garantías para recuperar las inversiones que hubiere tenido que hacer, supuesto que sí por derecho el titular del permiso de aprovechamiento lo es el núcleo de población, de hecho las operaciones directas de explotación, realmente las hubiere llevado a cabo con sus medios económicos, su maquinaria, su equipo y sus trabajadores, cuyos salarios y prestaciones cubre, el particular asociado, como en la actualidad aún acaese en innumerables casos, asumiendo por ello, además las responsabilidades administrativas

(97).- Código Agrario Derogado, Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. "Eddisa". Año 1977, Págs. 178.

y penales que conforme a la ley procede, lo que se traduciría en el pago de sanciones económicas o de otra naturaleza.

Por lo tanto, resultó que el contrato de asociación en participación no pudo establecerse ni cumplirse en la forma y términos que el legislador propuso, de modo que en sustitución del contrato aludido, se formuló otro que por su naturaleza resultó ser de compraventa cuya extirpación se quizo dar con la nueva Ley Forestal. A este contrato sustituto, para cubrir las apariencias legales, se le asignó el nombre de contrato de "Asociación".

G.- PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.- Por lo que respecta a este inciso su análisis se llevó a cabo en el Capítulo Tercero relativo a los aprovechamientos forestales y en el Inciso D, que se refiere a las Unidades Forestales.

H.- SUSPENSIONES, CANCELACIONES Y REVOCACIONES.- "El artículo 114 de la Ley Forestal, señala cuatro cláusulas por las que procede la suspensión el Art. 116 de la Ley de la Materia Forestal que estamos citando señala ocho causas por las que se puede cancelar las autorizaciones de dichos aprovechamientos forestales, y el 117 se refiere a las causas de revocación.

En forma general debe decirse que todas y cada una de estas causales proceden cuando los titulares contravienen los preceptos fundamentales de la Ley Forestal y su reglamento, y aunque la Ley en esta materia es omisa al definir estos conceptos se entiende que son términos similares Ejemplo "Cancelar es hacer ineficaz una obligación vigente, Suspensión; es detener por algún tiempo una obra o acción, Revocación; es dejar sin efecto una concesión mandato o resolución". (98)

(98).- Diccionario Porrúa, Editorial Porrúa, S.A., Quinta Edición.

CAPITULO IV

NECESIDAD DE LA CREACION DE UN ORGANISMO UNICO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA EXPLOTACION FORESTAL.

A).- DUPLICIDAD DE FUNCIONES

En la realidad y de conformidad con el análisis llevado a cabo de todos y cada uno de los organismos que concurren al sector de la explotación forestal en México, nos podemos dar perfectamente cuenta que no únicamente concurren al mismo duplicidad de funciones, sino infinidad de éstas por los variados organismos que se encargan de llevar a cabo la explotación de las maderas como son:

- a).- UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL
- b).- UNIDADES DE ORDENACION FORESTAL
- c).- ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS
- d).- EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

Así como las Secretarías de Estado como son las que se enuncian en el Capítulo Segundo de este trabajo.

B).- FALTA COORDINACION INSTITUCIONAL

Lo anterior parte desde una apreciación un tanto realista y subjetiva de la importancia de abatir el desempleo en México y esto trae como consecuencia el que unas cuantas gentes colocan a individuos de su preferencia, y a los estados de ánimo de los mismos hacen que de una forma u otra se retrasen los trámites administrativos en general y en el caso particular de que se trate el presente trabajo se pierde el tiempo en perjuicio del Sector más necesitado de México como es el campesino, por lo que es urgente realizar estudios socio-económicos para coordinar esfuerzos y romper rutinas y sacar adelante el mencionado grupo marginado e incorporarlo a las formas modernas de la vida del país nuestro que es México.

C).- NECESIDAD DE LA CREACION DE UN ORGANISMO UNICO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA EXPLOTACION FORESTAL DE MEXICO.

Surge como una medida de tipo político de la experiencia obtenida por algunas gentes que han venido ocupando Puestos Directivos o administrativos dentro de la función pública relacionada con el sector forestal preocupadas por llevar a cabo una política Centralista y organizar grupos de trabajo que dirijan y asesoren a la Administración Pública descentralizada.

D).- ESCUELAS E INSTITUTOS DE CAPACITACION FORESTAL

"Según consta en el Catálogo de escuelas y carreras de Educación Tecnológica editada por la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, dependiente de la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 1984-85 existen tres contratos de bachillerato Tecnológico Agropecuario, que funcionan en las siguientes entidades Federativas, Chihuahua, Jalisco y Veracruz los cuales se encargan de impartir el área de manejo forestal del cual posteriormente en el desarrollo del presente punto que nos ocuparemos una relación detallada de las materias de que consta dicha área, asimismo debe decirse que existen seis centros de Bachillerato Tecnológico Forestal, en otras poblaciones de las Entidades Federativas que a continuación se enuncian:

Durango, Dgo., El Salto, Dgo., Santiago Papasquiaro, Dgo., Cd. Hidalgo, Mich., y Tuxtepec, Oaxaca. Estos centros de enseñanza se encargan de impartir las áreas de Aserrío Manejo Forestal, Inventarios Forestales y Abastecimiento de Trocerías y leñas.

El área de manejo forestal se pueden especializar en las siguientes actividades:

- a).- TECNICO AGROPECUARIO ESPECIALISTA EN MANEJO FORESTAL
- b).- CLASIFICACION DE BOSQUES Y PLANTAS FORESTALES
- c).- ECOLOGIA.

- d).- DOCUMENTACION Y LEGISLACION FORESTAL
- e).- MEDICINA FORESTAL
- f).- SEMILLAS, VIVEROS Y PLANTACIONES
- g).- TRATAMIENTO SILVICOLA I
- h).- INDICADORES BOTANICOS
- i).- FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTERPRETACION
- j).- TOPOGRAFIA APLICADA
- k).- TRATAMIENTO SILVICOLA II
- l).- PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES
- m).- FOMENTO Y PROTECCION FORESTAL
- n).- ORDENACION FORESTAL.

En el área de inventarios forestales existen las siguientes - especialidades:

- 1).- TECNICO AGROPECUARIO ESPECIALISTA EN INVENTARIOS FORESTALES.
- 2).- ADMINISTRACION.
- 3).- ELEMENTO DE PROGRAMACION.
- 4).- TECNICAS DE PLANEACION.
- 5).- TALLER DE FORMULACION DE FORMATOS Y REPORTES.
- 6).- ECOLOGIA.
- 7).- MEDICION FORESTAL II.
- 8).- TRATAMIENTO SILVICOLAS I
- 9).- FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTERPRETACION I
- 10).- DOCUMENTACION Y LEGISLACION FORESTAL.
- 11).- ESTADISTICA APLICADA.
- 12).- FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTERPRETACION II.
- 13).- FOMENTO Y PROTECCION FORESTAL.

En la Gufa de Carreras del catálogo que venimos comentando, figura también el área de abastecimiento de trocería y leña en la cual se pueden realizar las siguientes especialidades:

- a).- TECNICO AGROPECUARIO ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO DE TROCERIA Y LENAS.

- b).- CLASIFICACION DE BOSQUES Y PLANTAS FORESTALES.
- c).- MEDICINA FORESTAL I.
- d).- DOCUMENTACION Y LEGISLACION FORESTAL.
- e).- MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL.
- f).- FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTEGRACION.
- g).- TOPOGRAFIA APLICADA.
- h).- DERRIBO, DESRAME Y TROCEO DE ARBOLES.
- i).- CAMINOS FORESTALES.
- j).- ARRASTRE Y CARGA.
- k).- TRANSPORTE Y DESCARGA.
- l).- DOCUMENTACION Y COMERCIALIZACION DE TROCERIAS Y LEÑA.
- m).- FOMENTO Y PROTECCION FORESTALES.
- n).- TRATAMIENTOS SELVICOLAS I.

En el área de Aserrío, se cuenta con las siguientes especialidades:

- 1).- TECNICO AGROPECUARIO ESPECIALISTA EN ASERRIO.
- 2).- CONTROL DE CALIDAD.
- 3).- MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- 4).- MERCADOTECNIA.
- 5).- ADMINISTRACION.
- 6).- TECNOLOGIA DE LA MADERA.
- 7).- MAQUINARIA DE ASERRIO.
- 8).- DOCUMENTACION Y LEGISLACION FORESTAL.
- 9).- DERECHO LABORAL Y MERCANTIL.
- 10).- ELABORACION DE PROYECTOS.
- 11).- PROCESO DE ASERRIO.
- 12).- CONTROL DE PRODUCCION.
- 13).- AFILADO". (99)

Respecto de este inciso del presente trabajo de tesis que nos ocupa debemos decir, que las instituciones existen para formar

(99).- Catálogo de Escuelas y Carreras de Educación Tecnológica. Editorial, Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, Ciclo Escolar 84-85.

a los campesinos e hijos de ellos y vendrá siendo su responsabilidad el encontrar una fuente de trabajo de acuerdo a su profesión.

E).- NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE LA MATERIA DE DERECHO FORESTAL EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

"De la revisión del plan de estudios vigente aprobado por el H. Consejo Universitario el 30 de agosto de 1977, el cual consta de diez semestres más veintiuna asignaturas optativas". (100)

Nos podemos dar perfectamente cuenta que en las mismas no figura la cátedra de Derecho Forestal y aunque exista la materia de Derecho Agrario en esta facultad los autores de tratados y libros de texto auxiliares en la enseñanza de la materia agraria, casi o poco se ocupan del aspecto forestal, por lo que sería necesario que se creara dicha cátedra para ampliar el Derecho Agrario o como una rama autónoma.

F).- CENTRO DE ENSAYO PILOTO PARA CAMPESINOS.

En este aspecto y para capacitar a los campesinos en el Sector Forestal se constituyó el fideicomiso de capacitación forestal campesina; de los aspectos más sobresalientes hablaremos en el transcurso del presente inciso; pero importante es hacer mención por tratarse de un trabajo de tipo jurídico, expresar el concepto de fideicomiso. El Autor Raúl Cervantes Ahumada en su libro títulos y operaciones de crédito, lo define de la siguiente manera, "el fideicomiso es un negocio por medio del cual el fideicomitente constituye patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado". (101)

(100).- Plan de Estudios 1978, Aprobado por el H. Consejo Universitario 30 de Agosto de 1977, Facultad de Derecho - U.N.A.M.

(101).- Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Herrero, S.A. Título. Títulos y Operaciones de Crédito, Pág. 289.

Nuestro Derecho Positivo en el artículo 346 de la Ley de Títulos y operaciones de crédito, lo define de la siguiente manera; "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". (102)

(102).- Ley de Títulos. Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa, Pág. 587.

FACULTA DE DERECHO
 PLAN DE ESTUDIOS 1978
 APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
 EL 30 DE AGOSTO DE 1977

<u>CLAVE.</u>	<u>PRIMER SEMESTRE</u>	<u>CLAVE</u>	<u>SEXTO SEMESTRE</u>
1100	INT. AL ESTUDIO DEL DERECHO.....	1600	DERECHO MERCANTIL.....1700
1101	DERECHO ROMANO I.....1201	1601	DERECHO ADMINISTRATIVO I1701
1102	HIST. DEL PENSAMIENTO ECONOMICO.....1202	1602	DERECHO DEL TRABAJO I...1702
1103	SOCIOLOGIA.....	1603	DERECHO INT.PRIVADO.....
<u>SEGUNDO SEMESTRE</u>		<u>SEPTIEMBRE SEMESTRE</u>	
1200	DERECHO CIVIL I.....1300	1700	DERECHO MERCANTIL II....1800
1201	DERECHO ROMANO II.....	1701	DERECHO ADMVO. II.....1801
1202	TEORIA ECONOMICA.....1403	1702	DERECHO DEL TRABAJO II..
1203	DERECHO PENAL I.....1303	1703	GARANTIAS IND.SOCIALES..1803
<u>TERCER SEMESTRE</u>		<u>OCTAVO SEMESTRE</u>	
1300	DERECHO CIVIL II.....1400	1800	CONTRATOS MERCANTILES..
1301	TEORIA GRAL.DEL PROCESO....1401...	1501	1801 DERECHO FISCAL.....
1302	TEORIA GENERAL DEL ESTADO....	1502	1802 DER. DE SEGURIDAD SOCIAL...
1303	DERECHO PENAL II.....	1803	1803 AMPARO.....
<u>CUARTO SEMESTRE</u>		<u>NOVENO SEMESTRE</u>	
1400	DERECHO CIVIL III.....1500	1900	DERECHO AGRARIO.....
1401	DERECHO PROCESAL CIVIL.....		CLINICA PROCESAL DE DERECHO
1402	DERECHO CONSTITUCIONAL.....1703		PRIVADO O ADMINISTRATIVO
1403	DERECHO ECONOMICO.....		OPTATIVA.
<u>QUINTO SEMESTRE</u>		<u>DECIMO SEMESTRE</u>	
1500	DERECHO CIVIL IV.....	1200	FILOSOFIA DEL DERECHO.....
1501	DERECHO PROCESAL PENAL.....		CLINICA PROCESAL DE DERECHO
1502	CIENCIA POLITICA.....		SOCIAL, PENAL O FISCAL.....
1503	DERECHO INTER. PUBLICO.....		OPTATIVA.
<u>ASIGNACION OPTATIVAS</u>			
1000	CRIMINOLOGIA.....	1012	MEDICINA FORENSE.....
1001	DERECHO PENITENCIARIO.....	1013	NOCIONES DEL DERECHO SOVIETI-
1002	DELITOS ESPECIALES.....		CO Y DE OTROS SISTEMAS SOCIA-
1003	DERECHO ADUANERO.....		LISTAS.....
1004	DERECHO Aereo Y ESPECIAL.....	1014	SISTEMA JURIDICO ANGLOSAJON
1005	DERECHO BANCARIO.....	1015	TEORIA DE LA ADMINISTRACION
1006	DERECHO MARITIMO.....		PUBLICA.
1007	DERECHO MUNICIPAL.....	1016	POLITICA Y GOBIERNO.....
1008	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.....	1017	SOCIEDADES MERCANTILES.....
1009	DERECHO SANITARIO.....	1018	TEORIA DE NEGOCIO PUBLICO....
1010	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.....	1019	DERECHO CONCURSAL CONCURSORIO
1011	HISTORIA UNIVERSAL DE LAS INSTITU-	1029	DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL
	CIONAL		

En el contrato de fideicomiso intervienen tres partes; la una que crea el fideicomiso y se denomina fideicomitente; la otra, que lo administra y que únicamente puede ser una institución - crediticia denominada fiduciaria, un tercero beneficiado, llamado fideicomisario a cuyo favor se destina.

"En el caso concreto del fideicomiso para la capacitación forestal en el sector campesino intervienen un Comité Técnico y distribución de fondos, integrado por representantes de:

"LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 LA SUBSECRETARIA FORESTAL Y DE LA FAUNA
 LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA
 LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA SILVICULTURA.
 EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO RAPIDO DE LA MANO DE OVRA EN LA INDUSTRIA". (103)

Los anteriores organismos vienen haciendo las funciones del fideicomitente; la Nacional Financiera, S.A., institución financiera en donde se creó el fideicomiso de que se trata viene haciendo las veces de fiduciario.

En tanto que el fideicomisario vienen siendo los campesinos - que recibe los beneficios en el ramo forestal, ya que según se desprende en los aspectos técnicos del mencionado fideicomiso éste se dirige a los tantas veces mencionados campesinos forestales en dos áreas fundamentales como son:

- 1.- AREA DE ABASTECIMIENTO: La cual consta de los siguientes cursos.
- 1).- CURSO PARA OPERACIONES DE MOTOSIERRA.

(103).- Informe sobre la creación del Fideicomiso para la Capacitación Forestal en el Sector Campesino.

- 2).- CURSO PARA DOCUMENTADORES FORESTALES
- 3).- CURSO PARA OPERACIONES DE MOTOGRAFIA
- 4).- CURSO PARA CLASIFICADORES DE TROCERIA.

II.- AREAS DE TRANSFORMACION.- La cual consta de los siguientes cursos:

- 1).- CURSO PARA CLASIFICACIONES DE MADERA ASERRADA
- 2).- CURSO PARA JEFES DE PATIO Y ASERRADERO
- 3).- CURSO PARA ENCARGADO DE PATIO DE SECADO

CONCLUSIONES

- 1.- En la época colonial, respecto del aspecto histórico se emitieron en el sector forestal de que se trata el presente trabajo los Decretos de 1813, que autorizaron el reparto y fraccionamiento de los terrenos baldíos y realengos.
- 2.- Epoca del México Independiente.- Bajo este período sólo disposiciones tibias de alguno que otro gobierno se dictaron, y sin duda que a esto se debió la destrucción de nuestros bosques.
- 3.- En el Año de 1894 se emitió el Reglamento para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales; que fue la primera disposición de carácter general que sobre bosques existió en nuestro campo Jurídico.
- 4.- En la Constitución de 1917; en su artículo 27 párrafo tercero el que sirve de fundamento a la Legislación Forestal de tipo federal.
- 5.- Al estudiar el párrafo antes citado concluímos que en él se finca el fundamento legal de la legislación Forestal derivando a su vez, de este ordenamiento Jurídico, dos leyes reglamentarias; estas dos normaciones Jurídicas son las Leyes todavía vigentes como son: La Ley Forestal y la Ley Federal de Reforma Agraria.
- 6.- En 1943, 17 de Marzo, en 1949 10 de Enero y el 12 de Julio de 1950, se publican otras tantas disposiciones legales con tendencias proteccionistas de los bosques. Hasta culminar con la cuarta Ley Forestal que nació en el año de 1960, todavía en vigor.
- 7.- Estas nos sirven de base para dejar constancia que tanto las tres leyes forestales, así como la cuarta ley forestal

- 8.- La Ley Federal de Reforma Agraria, constituye sin duda - - otro aspecto de la materia forestal, por encargarse de reglamentar las disposiciones del artículo 27 constitucional.
- 9.- Tanto la Ley Federal de Reforma Agraria como la Ley Forestal, son los vínculos Jurídicos para llevar a cabo la explotación del recurso, la primera señala la Facultad para llevar a cabo la explotación forestal, dentro de los ejidos y comunidades, en cuanto a formas de organización de dichos núcleos agrarios, la segunda señala normas técnico-Jurídicas en cuanto a los tramites para la explotación del bosque.
- 10.- Tanto la designación de Secretaría de Estado, organismos - públicos descentralizados y Empresas de participación Estatal, directas como indirectas son conceptos que por sí solos se diferencian unos de otros.
- 11.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos es la que rige los destinos relacionados con la materia forestal desde antes de su actual denominación (D.O.F. 29 de Diciembre de 1976).
- 12.- La Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección Forestal Ejidal y Comunal, hoy Dirección General de - Infraestructura Agraria, su reglamento interior publicado (D.O.F. 22 de Septiembre de 1977), le fija sus atribuciones.
- 13.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la ley del impuesto sobre la explotación forestal (D.O.F. 31 de Diciembre de 1975), por medio de sus oficinas federales en cada Estado, recibe el pago de los impuestos por la explotación forestal; y le señala sus atribuciones.
- 14.- La Secretaría de Industria y Comercio, hoy Secretaría de -

Comercio y Fomento Industrial es la que determina el grado de industrialización de los productos forestales para su exportación.

- 15.- En el sector forestal intervienen 74 organismos públicos descentralizados y 12 empresas de participación estatal, registro para la organización de la administración pública paraestatal (D.O.F., 28 de Septiembre de 1978).
- 16.- La ley de la materia forestal de que se trata este tema - de tesis, define con claridad lo que se entiende por aprovechamiento dividiéndolo en dos clases: así mismo a quienes se les debe otorgar. Y respecto de la suspensión, cancelación o revocación, les concede a los interesados la garantía de audiencia de que habla el artículo 14 constitucional.
- 17.- Cuando en los ejidos y comunidades forestales de que habla la ley forestal se establezcan unidades de ordenación forestal éstos tendrán el carácter de asociados de las mismas.
- 18.- En los aprovechamientos ordinarios del contenido de su articulado, se percibe la intención constante del legislador de proteger a las clases económicamente débiles.
- 19.- Respecto de las unidades industriales de explotación y de ordenación forestal las mismas presentan tanto ventajas - como aciertos.
- 20.- En la explotación directa de ejidos y comunidades de que habla la ley federal de reforma agraria y la ley forestal se presentan dos hipótesis que se analizan ampliamente.
- 21.- El contrato de asociación en participación por los inconvenientes que se analizan se sustituyó por el de compra--

- venta en la explotación forestal de ejidos y comunidades.
- 22.- En cuanto a las suspensiones, cancelaciones, y revocaciones, y aunque la ley no define con precisión sus definiciones, en general debe decirse que son términos sinónimos.
- 23.- En cuanto a la duplicidad de funciones del análisis y relación de todos y cada uno de los organismos que concurren al sector forestal nos podemos dar perfectamente cuenta que no es uno, ni dos, sino infinidad de éstos los que concurren al antes mencionado sector de la madera o forestal.
- 24.- La falta de coordinación institucional es un tanto realista y personal, considero yo por la necesidad del estado de combatir el desempleo en nuestro país.
- 25.- La necesidad de la creación de un organismo único de llevar a cabo la explotación forestal en México surge como medida de tipo político.
- 26.- De la revisión del plan de estudios vigente aprobado por el H. consejo Universitario el 30 de Agosto de 1977, el cual consta de diez semestres más veintiuna asignatura optativas.
- No podemos dar perfectamente cuenta que en las mismas no figura la cátedra de derecho forestal y aunque exista la materia de Derecho Agrario en esta facultad, los autores de tratados y libros de texto auxiliares en la enseñanza de la materia agraria, casi nada o poco se ocupan del aspecto forestal, por lo que sería necesario que se creara dicha cátedra como materia optativa en esta facultad para ampliar el derecho agrario.
- 27.- Que en el registro respectivo figuraran ordenamientos pa-

ra hacer visitas tanto a las escuelas especializadas como a los campos de experimentación forestal.

28.- En lo que se refiere a las escuelas e institutos de capacitación forestal, deben decirse que éstas existen para formar a los campesinos e hijos de éstos y vendrá siendo su suerte el colocarse dentro de la administración pública o privada.

29.- En relación con los centros de ensayo piloto para campesinos se constituyó un fideicomiso el cual se analiza ampliamente.

BIBLIOGRAFIA :

- 1.- Alemán Valdéz M.- Acuerdo Presidencial publicado (D.C.F. 12 de Abril de 1951).
- 2.- Beltrán Gutiérrez Héctor "Legislación forestal Mexicana" -- tesis U.N.A.M. Año 1962.
- 3.- Catologo de Escuelas y Carreres de Educación Tecnológica Editado por la Subsecretaria de Educación e Investigación Tecnológica, ciclo escolar 1984 - 1985.
- 4.- Cervantes Ahumada Raúl.- Libro "Títulos y operaciones de Crédito", Editorial Herrero, S.A. Año 1971.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal Aplicable en Materia Federal Editorial Porrúa año 1981.
- 6.- Compendio de Disposiciones Legislativas Sobre Agricultura, Ganadería y recursos forestales y de la fauna año 1967.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editada en la Campaña política del C. Lic.- Gustavo Díez Crdaz, año 1967.

- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa Año 1969.
- 9.- De La Vega R, Las Unidades de Explotación y de Ordenación forestal, año 1965.
- 10.- Diario Oficial de la Federación 24 de Abril 1926.
- 11.- Diario Oficial de la Federación 17 de Marzo de 1943.
- 12.- Diario Oficial de la Federación 10 de Enero de 1949.
- 13.- Diario Oficial de la FEDERACIÓN 19 de Octubre de 1952.
- 14.- Diario Oficial de la Federación 27 de Diciembre 1960
- 15.- Diario Oficial de la Federación 25 de Octubre de 1963.
- 16.- Diario oficial de la Federación 10 de Enero de 1971.
- 17.- Diario Oficial de la Federación 29 de Diciembre 1976.
- 18.- Diccionario Porrúa Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición año 1973.
- 19.- Informes Sobre La Constitución del Fideicomiso para la Capacitación Forestal Campesina.

- 20.- Fraga Gabino Derecho Administrativo, Tomo Segundo Edición-
decimoquinta año 1975.
- 21.- Hernández S. Y Villegas C. Unidad Industrial de Explotación
Forestal de 'año 1970.
- 22.- Hinojosa Crfz Manuel "Los bosques de México" Publicado --
año 1959.
- 23.- Ley de Crédito Rural (D. O. F. 31 de Diciembre 1975).
- 24.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal Publicada --
(D.O.F. 31 de Diciembre de 1975)
- 25.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Editorial
Porrúa año 1983.
- 26.- Ley Federal de Reforma Agraria Editorial "Eddisa". año 1977.
- 27.- Ley Forestal y su Reglamento Editada por la Subsecretaría /
forestal y de la Fauna año 1975.
- 28.- Ley Orgánica para la Administración pública publicada (D.C.
F. 29 de Diciembre de 1976).

- 29.- Mendieta y Nuñez Lucio "El Problema Agrario de México"
Duodécima edición Editorial Porrúa año 1971.
- 30.- Pastor Rosvix, Genesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917. Año 1959.
- 31.- Plan de Estudios Aprobados por el H. Consejo Universitario-
Facultad de Derecho U.N.A.M. Año 1977.
- 32.- Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria-
(D.C.F. 22 de Septiembre de 1977).
- 33.- Registro para la Administración parcelaria (D.C.F. 28 de --
Septiembre de 1978).
- 34.- Revista México Agrario Editorial Campesina Año 1977.
- 35.- Serra Rojas Andres Derecho Administrativo Tomo Primero----
edición sexta Editorial Porrúa, año 1974.
- 36.- Vázquez y Vázquez Jesús La Legislación Forestal desde el -
punto de vista social, Tesis U.N.A.M. Año 1968.
- 37.- Villaseñor R. Las Unidades de Explotación Forestal Año 1966.